INE/CG150/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/42/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 24 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/42/2023/EDOMEX**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEEM/SE/1073/2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, por el que en cumplimiento del punto SÉPTIMO del Acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente PES/EDOMEX/PRD/DGA-PVEM-MORENA/38/2023/02, remitió copia certificada del escrito de queja de fecha siete de febrero del año que transcurre, suscrito por la Lic. Araceli Casasola Salazar en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido Verde Ecologista de México, Morena y su precandidata a Gobernadora del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, quien, conforme al dicho del quejoso, será postulada por la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos de referencia y el Partido del Trabajo; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del periodo de

precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad (folio 001 al 00251).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (folio 011 al 51):

*"**HECHOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:***

***1.-** El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 121, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período (sic) comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

***2.-** En fecha 04 de enero del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante sesión solemne, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.*

***3.-** En fecha 05 de enero del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo IEEM/CG/04/2023, por el que se designan las vocalías de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.*

***4-** En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo IEEM/CG/05/2023, por el que se designan las consejerías electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.*

***5.-** En fecha 12 de enero del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo IEEM/CG/08/2023, por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para la Elección de Gubernatura 2023.*

***6.-** En fecha 13 de enero del 2023, el Partido del Trabajo, Verde Ecologista Estado de México y MORENA, presentaron mediante oficialía de parte del Instituto Electoral del Estado de México, CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.*

7.- *En fecha 14 de enero de 2023, los Partidos Políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, Convenio de Coalición Electoral.*

8.- *Las* ***precampañas*** *para la elección de la gubernatura del Estado transcurrirán entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2022.*

9.- *En fecha 18 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo IEEM/CG/10/2023, Por (sic) el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023.*

10.- *Es un hecho público y notorio que la* ***C. Delfina Gómez Álvarez,*** *se registró como* ***precandidata*** *del Partido Movimiento Regeneración Nacional a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de México.*

11.- *De la información que se ha difundido en diversos medios de comunicación, se advierte que en el desarrollo del periodo de la precampaña la C. Delfina Gómez Álvarez precandidata del partido Morena, y el Partido Verde Ecologista de México, han realizado actividades que vulneran la legislación electoral local, así como las determinaciones y acuerdos que han sido aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

Lo anterior, dado que se hace evidente que existe una vulneración al Acuerdo IEEM/CG/10/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el 18 de enero del 2023, mediante cual se resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023.

En ese orden de ideas, los actos denunciados en contra del Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, así como de su precandidata la C. Delfina Gómez Álvarez, está relacionado con la celebración de un evento organizado y dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México como se acredita a continuación:

FECHA	*21-01_2023*
HORA	*12:00 horas*
LUGAR	*Almoloya de Juárez*
ENTIDAD	*Estado de México*
NOMBRE	*MITIN*

LINK	*https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html* *https://twitter.com/SOLTOLUCA/status/1616870326599823361?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1616870326599823361%7Ctwgr%5E1f0964ee324bbeabccfdf9ec86585ea58d758459%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldetoluca.com.mx%2Flocal%2Fdelfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html* *https://www.facebook.com/PepeCouttolenc/videos/706094250902460/* *https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/21/delfina-gomez-lamenta-el-olvido-de-autoridades-en-torno-al-medio-ambiente-arropada-por-partido-verde-300769.html* *https://adnoticias.mx/delfina-gomez-partido-verde-edomex/* *https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-pvem-intimidacion-para-acudir-a-acto-de-delfina/ar2539718?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--*

De los links que se detallan a continuación, contenidos el cuadro anterior, se hace evidente que la C. Delfina Gómez Álvarez estuvo presente en un evento de índole partidista, del Partido Verde Ecologista de México ya que estos manifestaron que no realizarían actos de Precampaña en el Proceso Electoral Local 2023, y como se puede apreciar en el evento en cita:

1.- https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html

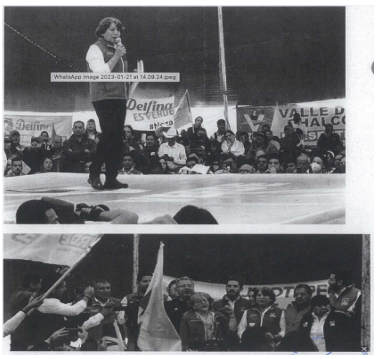

En este link, se da cuenta del evento del Partido Verde Ecologista de México y la C. Delfina Gómez Álvarez en el municipio de Almoloya de Juárez, en el que se advierte que porta un chaleco con las siglas del partido en cuestión y pancartas en apoyo de su precandidatura en el Partido Verde Ecologista de México.

2.*https://twitter.com/SOLTOLUCA/status/1616870326599823361?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1616870326599823361%7Ctwgr%5E1f0964ee324bbeabccfdf9ec86585ea58d758459%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldetoluca.com.mx%2Flocal%2Fdelfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html*

En este link, se puede observar detalles del templete del evento, así como un video donde se aprecia la participación activa de la precandidata por MORENA, pidiendo el apoyo de la militancia y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México.

3. https://www.facebook.com/PepeCouttolenc/videos/706094250902460/

En el presente link que corresponde al perfil oficial, de la red social Facebook, del líder en el Estado de México el C. José Coutolenc, se puede apreciar el video completo del evento denunciado, y en dónde además en el minuto 2.45 se refieren a la C. Delfina Gómez Álvarez como la precandidata única del Partido Verde Ecologista de México.

4.- https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/21/delfina-gomez-lamenta-el-olvido-de-autoridades-en-torno-al-medio-ambiente-arropada-por-partido-verde-300769.html

En este link se observa una imagen de parte del evento realizado en Almoloya de Juárez, en la que nuevamente se pueden apreciar la participación activa de la C. Delfina Gómez Álvarez con los dirigentes en la entidad del Partido Verde Ecologista de México, y rodeados de la militancia del mismo.

5.- https://adnoticias.mx/delfina-gomez-partido-verde-edomex/

En el link anexo, se puede observar diversos momentos del evento de precampaña, en los cuales, la C. Delfina Gómez Álvarez, está acompañada de los dirigentes estatales del Partido Verde Ecologista de México, así como su participación activa ante los simpatizantes y militantes de dicho instituto político en la entidad.

6.- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-pvem-intimidacion-para-acudir-a-acto-de-delfina/ar2539718?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Aquí también se observa la participación activa en el evento de precapaña (sic) organizado por el Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la información que se ha descrito, solicito que el Instituto Electoral del Estado de México inicie una investigación de las conductas consistentes en la organización de actos anticipados de campaña, ya que los hoy denunciados los quieren ocultar bajo la figura de actos de precampaña, mismos que se

encuentran impedidos de realizar el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que no registro en los tiempos y en plazos legales a dicha ciudadana como precandidata, misma que si lo es del partido Morena; asimismo, se ***certifique el contenido de las ligas de internet señaladas*** *y, en su caso, se de vista a la autoridad nacional para que los gastos erogados sean sumados al tope de gastos de la precampaña de la denunciada.*

De la información anterior, se advierte claramente una violación sistemática a la normatividad aplicable en materia de precampañas y campañas electorales por parte de los sujetos denunciados, debido a que han intentado bajo la figura de la "VALIDACIÓN", posicionar ante la ciudadanía a la C. Delfina Gómez Álvarez, lo que pone en evidencia su ánimo de incumplir con la normatividad en materia electoral.

En este orden de ideas, se solicita a esa autoridad resuelva la presente denuncia y aplique las sanciones que resulten procedentes.
(…)*"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

*"**CAPÍTULO DE PRUEBAS***

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México, ofrezco las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *consistente en la copia certificada donde me acreditan como Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado de México, misma que agrego a la presente como ANEXO 1.*

2. LA TÉCNICA, *consistente en las siguientes direcciones electrónicas de las que se solicita a esa autoridad su certificación:*

https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html

https://twitter.com/SOLTOLUCA/status/1616870326599823361?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1616870326599823361%7Ctwgr%5E1f0964ee324bbeabccfdf9ec86585ea58d758459%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldetoluca.com.mx%2Flocal%2Fdelfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html

https://www.facebook.com/PepeCouttolenc/videos/706094250902460/

https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/21/delfina-gomez-lamenta-el-olvido-de-autoridades-en-torno-al-medio-ambiente-arropada-por-partido-verde-300769.html

https://adnoticias.mx/delfina-gomez-partido-verde-edomex/

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-pvem-intimidacion-para-acudir-a-acto-de-delfina/ar2539718?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Estas pruebas las relaciono con el numeral 6, 8, 9, 10 y 11 del capítulo de hechos del presente escrito.

*3.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Que esa H. autoridad se sirva a desprender a favor de la parte denunciante en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden*

***4.-LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.** Que se me deriven en mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todo y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el presente escrito.*

III. Acuerdo de inicio de procedimiento de queja. El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/42/2023/EDOMEX**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, así como a la Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, emplazar a los sujetos incoados, notificar al denunciante y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad de Fiscalización (folios 252 y 253).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (folios 256 y 257).

b) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (folios 258 y 259).

V. Notificación de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2089/2023, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado (folios 260 al 263).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2090/2023, la Unidad de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado (folios 264 al 267).

VII. Notificación del inicio de procedimiento al quejoso Partido de la Revolución Democrática. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/ 2115/2023, se notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento en que se actúa (folios 270 al 276).

VIII. Notificación del inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2116/2023, se notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a la Representación del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento, se emplazó y se le requirió de información relacionada con los hechos denunciados (folios 277 al 291).

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento.

c) El veinticuatro y veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante escritos números PVEM-SF/023/2023 y PVEM-SF/026/2023, el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación al requerimiento de información formulado por la Unidad

Técnica, notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/2116/2023, ambas respuestas fueron formuladas en los mismos términos (folio 292 al 324).

IX. Notificación del inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2117/2023, se notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a la Representación del Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento se emplazó y se le requirió de información relacionada con los hechos denunciados (folios 325 al 339).

b) El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número el Partido del Trabajo, dio respuesta al requerimiento de información formulado, así como al emplazamiento, por lo que en términos del artículo 42 II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (folios 340 al 372):

> *"(…)*
>
> *No obstante lo anterior, ad cautelam se manifiesta lo siguiente:*
>
> ***De la regulación aplicable.***
>
> *1. Se niega cualquier vulneración en materia de fiscalización atribuible a mi representado.*
>
> *2. Del análisis integral del acervo probatorio que ofrece y aporta la parte quejosa, puede advertirse que se trata de pruebas indiciarías mismas que no logran acreditar los extremos de modo, tiempo y lugar, además de la inexistencia de pruebas documentales plenas que acrediten de manera fehaciente alguna infracción atribuible a los denunciados, al respecto, tomando en cuenta que en materia de procedimientos especiales sancionadores resultan aplicables los principios del ius puniendi*
>
> *3. En términos del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, para los efectos de la responsabilidad en materia electoral, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*
>
> *4. En términos el artículo 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral I, del Reglamento de Fiscalización del INE cada uno de los partidos políticos*

es responsable del manejo de su financiamiento y de las responsabilidades que de ello deriven.

5. En términos del contenido de la cláusula séptima del convenio de candidatura común, la candidatura a la gubernatura ***será definida conforme al proceso interno de Morena, sin embargo, la misma cláusula prevé la posibilidad de que la precandidata pueda buscar su validación los partidos que suscribieron el convenio, distintos a MORENA, durante el periodo de precampaña*** *tal y como se advierte de la siguiente transcripción:*

"[…]
SÉPTIMA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. *Las partes acuerdan que la candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común* ***"JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"*** *para la gubernatura, será definida conforme al proceso interno de selección de* ***MORENA.***

2. *Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la gubernatura del Estado de México, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1 de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la Comisión Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", para lo cual* ***la precandidatura de MORENA a la Gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña****. En todo caso, la determinación final de la candidatura a la Gubernatura del Estado será definida por la Comisión Coordinadora, consecuentemente quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.*

Del contenido de la cláusula referida se puede concluir que la precandidatura de Morena puede buscar la validación con los partidos firmantes del convenio durante el periodo de precampaña, lo cual abre la posibilidad de actos de precampaña para cualquiera de los partidos, al respecto es importante señalar que ésta (sic) cláusula fue aprobada por la autoridad administrativa electoral local competente, por lo cual se debe estar a la expresión de voluntad del convenio de candidatura común.

En adición a lo expresado debe tenerse en cuenta que la propia Sala Superior del TEPJF ha determinado a través de la Tesis LVI/2015, que los partidos políticos en su calidad de entidades de interés público y en uso de sus facultades de auto organización y auto determinación, tienen la facultad de celebrar convenios mediante los cuales se suspende o deja sin efectos el

procedimiento de selección de precandidatos y que ello cumple con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, lo cual es aplicable mutatis mutandis al caso que nos ocupa.

De las presuntas omisiones de reporte.

Por cuanto hace a todos y cada uno de los argumentos de la quejosa relativos a la presunta omisión de reporte de gastos de precampaña, esta autoridad debe tener en cuenta que en términos del calendario de fiscalización aprobado por el IN (SIC), el plazo para entregar los informes de gastos de los partidos fue el 15 de febrero en tanto que actualmente transcurre el periodo de notificación de errores y omisiones por lo cual la quejosa no puede alegar alguna presunta omisión dado que no ha concluido la fase de informes de gastos de precampaña, de ahí que sus argumentos deben declararse infundados.

A efecto de dotar de elementos a esta autoridad se inserta la parte del calendario de fiscalización.

Plazos para la fiscalización de los informes												
Entidad	Cargo	Proceso	Periodo		Días de duración	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			inicio	Fin		3	8	7	9	4	2	6
Coahuila	Gubematura y Diputaciones	Apoyo ciudadano	Martes, 10 de enero de 2023	Domingo, 12 de febrero de 2023	34	Miércoles, 15 de febrero de 2023	Jueves, 23 de febrero de 2023	Jueves, 2 de marzo de 2023	Sábado, 11 de marzo de 2023	Miércoles, 15 de marzo de 2023	Viernes, 17 de marzo de 2023	Jueves, 23 de marzo de 2023
		Precampaña	Sábado, 14 de enero de 2023	Domingo, 12 de febrero de 2023	30							
Estado de México	Gubematura	Apoyo ciudadano	Jueves, 15 de diciembre de 2022	Domingo 12 de febrero de 2023	60							
		Precampaña	Sábado, 14 de enero de 2023	Domingo, 12 de febrero de 2023	30							

En la especie se hace notar a esta autoridad que el quejoso hace referencia a presuntas omisiones gastos o erogaciones en beneficio de la precandidata.

Al respecto, se niegan todos y cada uno los hechos u omisiones denunciados, así como la participación directa o indirecta de mi representado y de los denunciados, máxime si se toma en cuenta que la queja del promovente se encuentra soportadas pruebas técnicas mismas que en todo caso al ser pruebas de carácter técnico, por su propia naturaleza constituyen pruebas imperfecta (sic) dado que puede ser fácilmente manipulable.

De forma adicional debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. *La queja debe declararse improcedente, en virtud de que **los presuntos hechos u omisiones denunciados no describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos** denunciados, en ningún momento narran de forma clara precisa e indubitable las circunstancias de modo, tiempo y lugar, antes bien, la descripción de las presuntas conductas u omisiones es vaga, imprecisa y subjetiva.*

   En tales circunstancias se solicita a esta autoridad administrativa electoral aplicar al artículo 30 fracción, III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mismo que menciona de manera clara:

   Artículo 30.

   Improcedencia

   1. El** procedimiento **será improcedente cuando:

   ***I.** Los **hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles,** o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*

   ***III.** Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento;*

   Artículo 29
   Requisitos

   ***1.** Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*

   ***IV.** La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*

   a) *Desde este momento se hace notar a esta autoridad que no reconocemos como propios los presuntos gastos u omisiones de reporte que el quejoso pretende atribuir de forma subjetiva y dolosa a los denunciados.*

*En este orden de ideas, **aún (sic) aceptando sin conceder** que hubiere alguna omisión de reporte de gastos es inconcuso que a la fecha se encuentra en curso el periodo de errores y omisiones lo que implica que en estricto sentido no existe vulneración a la normatividad dado que actualmente se encuentra en curso esta fase de fiscalización, de ahí que resulte inaceptable pretender que se sancione a los denunciados cuando en estricto sentido el periodo de errores y omisiones*

no ha concluido, de ahí que se solicite a esta autoridad declarar infundada la queja que nos ocupa.

*En el caso se trata de conductas vagas, genéricas e imprecisas puesto para acreditar su dicho ofrece y aporta videos o fotografías mismas que además de constituir pruebas técnicas (valor indiciarlo), resultan insuficiente para acreditar su dicho en razón de que de su análisis no pueden acreditarse circunstancias de modo, tiempo y lugar de ahí que se solicite a esta autoridad declarar infundados los motivos de queja promovidos por la accionante pues se insiste en que sus pruebas **resultan insuficientes para crear convicción** respecto a las presuntas omisiones cualitativa y cuantitativamente.*

*De igual manera, es evidente que el denunciante **no menciona de manera específica el contenido exacto de sus pruebas o lo que pretende acreditar con cada una,** por lo que incumple con los criterios establecidos por la Sala Superior contenidos en la jurisprudencia 36/2014 con el rubro PRUEBAS **TÉCNICAS.** POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.*

En ningún momento la quejosa menciona las circunstancias concretas de modo tiempo y lugar relacionadas con las pruebas que ofrece y aporta, de ahí que se arribe a la conclusión de que debe declararse infundado el presente procedimiento sancionador en contra de mi representado, pues se trata de afirmaciones vagas, genéricas e imprecisas que no encuentran soporte probatorio en pruebas documentales idóneas, y suficientes.

Así, al no describir con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la forma en que presuntamente se relacionan con las pruebas que ofrece y aporta, el denunciante incumple con la carga prevista en el artículo 29 numeral 1 fracción IV y V del Reglamento y en consecuencia no aporta elementos suficientes que hagan verosímil la versión de su denuncia, (sic)

En tales circunstancias, se solicita a esta autoridad fiscalizadora declarar infundados los conceptos de violación alegados por el denunciante, lo anterior atentos a las siguientes tesis de jurisprudencia:

[Se inserta transcripción de la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES].

[Se inserta transcripción de la Tesis LIX/2001 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL]

[Se inserta transcripción de la Jurisprudencia 7/2005 de rubro: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES]

(…)
OBJECIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS: *desde este momento se objeta el valor y alcance probatorios de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y aportadas, dado que se trata de:*

a) ***Fotografías y videos,*** *de las cuales nos deslindamos y al ser pruebas técnicas que pueden ser fácilmente manipulables, y alterables, además de que no acreditan de manera fehaciente circunstancias de modo, tiempo y lugar, no existe nitidez en su contenido, por lo que evidentemente no puede tener el valor y alcance probatorio que pretende el accionante* ***en términos del artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,*** *son insuficientes para generar valor convictico en los términos en que pretende el quejoso.*

En el caso, aun cuando el quejoso tiene la carga de la prueba no acredita los extremos de sus afirmaciones siendo que se debe acreditar su pretensión de manera objetiva y material, lo cual no logra en virtud de que sus medios de prueba resultan ser insuficientes, ineficaces y no idóneos.

Por cuanto hace a todas y cada una de las pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso, se reitera que las mismas son genéricas, vagas e imprecisas y más aún, resultan total y absolutamente subjetivas pues hace referencia a presuntas fotografías y videos ***sin que establezca con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar.***

Por lo que los medios de prueba ofertados, no pueden tener los alcances ni la eficacia probatoria que pretende atentos a la jurisprudencia:

[Se inserta transcripción de la 4/2014 Jurisprudencia de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN]

[Se inserta transcripción de la Jurisprudencia 36/2014 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR]

(…)

*En tales circunstancias, en el caso que nos ocupa, resulta evidente que el presunto rebase de tope de gastos de campaña que argumenta **no cumple con los parámetros de objetividad**, habida cuenta de que todas y cada una de las afirmaciones y argumentos del accionante, tienen como base el propio criterio del enjuiciante, su discrecionalidad y subjetividad, muestra de ello es que **ofrece como probanzas,** (diversas fotografías y videos), constituyen meras apreciaciones subjetivas, afirmaciones unilaterales, vagas, genéricas e imprecisas.*

En relación al supuesto rebase de tope de gastos de precampaña, se hace notar a esta autoridad que tal concepto de vulneración se encuentra soportada en afirmaciones subjetivas del quejoso dado que de forma discresional (sic) y arbitraria y pretende atribuir de manera dolosa presuntos gastos de precampaña sin que en la especie soporte su dicho en pruebas plenas, fehacientes e indubitables.

Por los razonamientos y argumentos expresados con anterioridad, se reitera que en la especie, no existe vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización por parte del Partido del Trabajo o de la candidata denunciada, por lo que se solicita a este órgano administrativo electoral resolver infundado el presente procedimiento.

(…)

Elementos aportados como prueba en la contestación al emplazamiento para sustentar los hechos:

(…)

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:

1. ***INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*** *Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes.*

2. ***PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.*** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados, se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

(…)"

X. Notificación del inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Morena.

a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2118/2023, se notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a la Representación del Partido Morena, el inicio del procedimiento, se emplazó y se le requirió de información relacionada con los hechos denunciados (folios 373 al 387).

b) El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número el Partido Morena, solicitó prórroga para contestar el requerimiento de información formulado (folios 386 al 392).

c) El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2628/2023 la Unidad Técnica se dio respuesta lo solicitado (folio 393 al 400)

d) El veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número el Partido Morena, dio respuesta al emplazamiento, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (folios 401 al 414):

"(…)

HECHOS

PRIMERO. *El quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEEM/SE/1073/2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, por el que en cumplimiento del punto SÉPTIMO del Acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente PES/EDOMEX/PRD/DGA-PVEM-MORENA/38/2023/02, remitió copia certificada del escrito de queja de fecha siete de febrero del año que transcurre, suscrito por la Lic. Araceli Casasola Salazar en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución*

Democrática, ante el Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido Verde Ecologista de México, Morena y su precandidata a Gobernadora del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez. quien, conforme al dicho del quejoso, será postulada por la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" integrada por los partidos de referencia y el Partido del Trabajo, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad.

SEGUNDO. *En el dieciocho febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y registrar en el libro de gobierno el procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/42/2023/EDOMEX.*

TERCERO. *El día veinte de febrero de 2023 aproximadamente a las 21:20 hrs (sic), se emplaza mediante notificación, a través del Sistema Integral de Fiscalización al partido político Morena para que, en un plazo improrrogable de* ***cinco días naturales,*** *manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.*

De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta lo siguiente:

1.- *En razón a los hechos que se imputan a mis representados, consistentes en la probable existencia de ingresos y/o egresos no reportados, posible aportación de personas no identificadas y/o entes prohibidos, evento no reportado, así como la posible omisión de presentar informe de precampaña en el actual proceso electoral en el Estado de México para elegir gubernatura,* ***SE NIEGAN,*** *pues los hechos que denuncia la parte actora además de ser falaces, no cuentan con elementos mínimos de veracidad, pues solo ejercen su derecho de acción ante la Autoridad Fiscalizadora, a sabiendas que sus pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente, además de partir de premisas erróneas en cuanto a su apreciación de la realidad.*

Como lo podrá advertir esta autoridad fiscalizadora, las imputaciones hechas por la parte actora, carecen de elementos probatorios, pues solo sustenta su afirmación, en pruebas técnicas y presunciones, que, por su naturaleza, no tienen valor tazado (sic). En ese orden de ideas, se acreditara (sic) que el actuar de mis representados ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia que establecen los parámetros en materia de electoral; hecho que, será constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización al realizar su labor de vigilar, el debido actuar de mis representados durante el periodo de precampaña del actual proceso electoral, a través del informe que están obligados a emitir los actores políticos,

hecho que originara (sic) la emisión del denominado oficio de errores y omisiones de precampañas del proceso electoral local 2022-2023, mediante el cual se allegara (sic) de certeza y transparencia en el actuar de mis representados.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

2.- *En razón al evento de fecha* ***21 de enero de 2023*** *en el municipio de* ***Almoloya de Juárez,*** *Estado de México, en el que la parte actora refiere se hicieron gastos por conceptos de* ***chalecos, playeras, escenario, sillas, lonas, etcétera;*** *mismos que en consideración del quejoso no habrían sido registrados, ni reportados y podrían actualizar el tope de gastos de precampaña, en necesario precisar que, dicho evento, efectivamente tuvo verificativo en la fecha señalada, sin embargo, se informa que* ***fue efectuado y estuvo a cargo -con la totalidad de sus gastos inherentes- del Partido Verde Ecologista de México, y no por este partido político*** *y que se tiene conocimiento de que el mismo fue dirigido a los militantes y simpatizantes de dicho Instituto Político, hecho que se encuentra al amparo de la normatividad electoral, y sobre todo, que los egresos de los cuales se queja la parte actora, todos fueron debidamente reportados en la contabilidad que se apertura para periodo de precampaña al Partido Verde Ecologista de México, lo cual se corroborará cuando se entable comunicación con dicho partido político, al no tratarse ninguno de los hechos referidos a la queja, a eventos propios de este Instituto Político.*

Ahora bien, en razón a lo referido por la parte actora, en la que el Partido Verde Ecologista de México manifestó que no se realizarían actos de precampaña en el Proceso Electoral local 2023, en principio parte de la premisa errónea de que una simple manifestación constriñe a dicho partido por encima de las estrategias legales y electorales que tiene a su disposición por mandato legal. Adicionalmente, si así fuera, esto no es impedimento para que la precandidata se dirija a los militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, pues bajo el buen derecho, un precandidato, puede interactuar con la militancia de un partido, siempre observando los lineamientos que en materia electoral se observen para el periodo de precampaña, es decir, no incurrir en actos anticipados de campaña, que en la especie, nunca ocurrieron.

Sirve de sustento el criterio ***jurisprudencial 32/2016,*** *mismo que señala:*

[Se inserta transcripción de la jurisprudencia 32/2016 de rubro: PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA].

Por lo anterior, como lo puede observar esta autoridad sustanciadora, no existe impedimento legal para que la Precandidata Delfina Gómez Álvarez se dirija a los militantes y simpatizantes, y tampoco existe indicio ni evidencia en el sentido de que en el referido evento, se haya incurrido en alguna contravención a las disposiciones electorales, que regulan el actual proceso electoral en el Estado de México.

En razón a los gastos efectuados en el evento en comento, del cual solo tuvo conocimiento la parte actora a través de redes sociales y notas periodísticas, denuncia que se utilizaron diversos artículos, que a su errada consideración, presume no fueron reportados, dichos artículos consisten en un chaleco con las siglas del Partido Verde Ecologista de México y pancartas en apoyo a la precandidata Delfina Gómez Álvarez, asimismo, denuncia la utilización de un templete en el evento, y la publicación de un video grabado de manera espontánea en la red social Facebook, donde se observa a la precandidata dirigirse a los militantes y simpatizantes, pues todos y cada uno de los objetos denunciados por la parte actora, se encuentran debidamente registrados en el sistema integral de fiscalización aperturado para el Partido Verde Ecologista de México, como se acreditara (sic) con las documentales que en su momento proporcione el partido en comento, mediante la respuesta que emita para atender el requerimiento de solicitud de información que forma parte del presente ocurso.

3.- *A lo largo del sumario, también se llevó a cabo un señalamiento en contra de mis representados generales, vagos, ambiguos, sin sustento probatorio y si lo hubo, esté (sic) no cuenta con un estándar mínimo que pueda generar convicción en la autoridad fiscalizadora, al carecer de elementos esenciales, pues al establecer una imputación en contra de mis representados como son actos anticipados de campaña, dicha figura necesariamente debe cumplir con elementos que de no acreditarse en su conjunto, no podrían salir a la luz sancionadora.*

Artículo 3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. Para los efectos de esta ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que* ***contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral*** *por alguna candidatura o para un partido.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para la acreditación de actos anticipados de campaña, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- ***Elemento Personal.*** *Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normatividad electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.*
- ***Elemento temporal.*** *Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos denunciados y para la actualización de dicha infracción es necesario que tenga verificativo antes del inicio formal de las campañas.*
- ***Elemento subjetivo.*** *Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

Para la acreditación del elemento subjetivo, la sala superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos:

> ***a)*** *Que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado a voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura y*
>
> ***b)*** *La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.*

Sirve de sustento la jurisprudencia 4/2018:

[Se inserta transcripción de la jurisprudencia 4/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)].

De la anterior jurisprudencia se desprende que, en primer lugar, para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen de manera ejemplificativa, en las palabras: ***"vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a",*** *o cualquier otra que*

haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.

*En segundo lugar, se debe analizar que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía,** para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o solo por militantes de un partido, que en el caso que se atiende, la parte actora, da referencia a militantes de un solo partido político que apoya a su precandidata.*

***4.-** Por lo que hace a una supuesta vulneración al convenio de candidatura común, como lo advierte la parte actora, la CLAUSULA SÉPTIMA en el numeral segundo establece **"...la precandidatura de MORENA a la Gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña".** En el caso concreto, y bajo la debida interpretación de la cláusula en comento, no existe ninguna contravención al acuerdo IEEM/CG/10/2023, por lo que indica que la precandidata Delfina Gómez y los partidos involucrados, se han conducido bajo los lineamientos de la normatividad en materia electoral.*

Lo anterior, es evidencia de la mala praxis de la parte actora, pues cada una de sus afirmaciones carecen de medios de prueba idóneos para generar verosimilitud y la posterior convicción de la autoridad sustanciadora, tendiendo en circunstancias que se podrían calificar de frívolas.

***5.-** Por último, y no menos importante, es necesario precisar a esta Unidad Técnica de Fiscalización, desestimar los medios de prueba que aporta la parte actora, pues al tratarse de pruebas indirectas o técnicas, las mismas carecen de valor probatorio, pues únicamente se apoya en notas de carácter noticioso extraídas de redes sociales, que si se analizan, cada una de las ligas que proporciona la parte actora, verificara que en ninguna de ellas aporta algún medio de prueba distinto al que refiere la parte actora, por lo cual, el sustento probatorio de la queja que hoy se atiende, no cuenta con elementos mínimos de prueba para concatenarse y generar verosimilitud y posterior convicción en la autoridad sustanciadora.*

*Como lo puede advertir la autoridad fiscalizadora, la queja que hoy se atiende, debe desestimarse, toda vez que resulta inverosímil a la luz del buen derecho y no obstante **carece de indicios probatorios distintos a las notas periodísticas extraída de redes sociales,** aunado a que, las afirmaciones que realiza la parte actora en contra de mis representados no tienen sustento probatorio mínimo y solo se basa en simples especulaciones o probabilidades, ni aporta un solo elemento que guarde relación con los hechos que trata de demostrar.*

*No debemos olvidar, que la sala superior nos dice que la **prueba indirecta o indiciaría** presupone cuatro cuestiones fundamentales:*

1. ***Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades;** ni que se trate de hechos de los que solo se tiene un indicio.*
2. *Que ocurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios.*
3. ***Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar,** y*
4. *Que exista concordancia entre ellos.*

***El principio onus probando** significa que la prueba incumbe al actor. En materia procesal este principio establece que cuando el Estado imputa un resultado de lesión al bien jurídico, deberá probarlo y no presumirlo. Para el caso que se atiende en el presente libelo, el actor solo se encuentra aportando pruebas técnicas, que por su naturaleza tienen carácter indiciario y solo presume que mis representados vulneraron la normatividad electoral en materia de fiscalización, al recibir aportaciones de ente prohibido.*

En razón de todo lo anterior, también debe ser considerado el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior a través de la Jurisprudencia 67/2002, en la que se establecen los requisitos de admisión de la denuncia, misma que a continuación se cita:

[Se inserta transcripción de la Jurisprudencia 67/2002 de rubro: QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA].

*No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. **Probar significa verbalmente la acción y efecto de acreditar** luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. **El objeto de la prueba** será la comprobación táctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que **el tema de la prueba** será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.*

Asimismo, no se omite referir, que si bien la parte actora del presente libelo, ***solicito la certificación de las ligas,*** *en la cual, el actor basa sus hecho (sic) de denuncia, la misma carece de valor probatorio, toda vez que, a la autoridad no le constan los hechos, solo se pronuncia al respecto de lo que se observa de la prueba técnica ofrecida: razón por la cual, no se puede establecer que la certificación que pretende el actor, sea considerada prueba tazada (sic), pues sus indicios no verifican ningún hecho.*

En esta cuerda de ideas podemos referir que lo actuado y sustanciado en el expediente que nos trata, el cual en su contenido no tiene prueba plena que pueda vincular una conducta infractora de mis representados, aunado a que las notas periodísticas u opiniones de carácter noticioso que muestra el quejoso y que obran en el expediente, únicamente tienen valor de indicio y sus apreciaciones solo son presunciones. Por lo que no hay que olvidar, ***que ni los indicios ni las presunciones son prueba.***

Elementos aportados como prueba en la contestación al emplazamiento para sustentar los hechos:

(…)

PRUEBAS

1. ***LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.*** *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

2. ***LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*** *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*

(…)"

XI. Notificación del inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a la C. Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México.

a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2119/2023, se notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a la C. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México, el inicio del procedimiento, se emplazó y se le requirió de información relacionada con los hechos denunciados (folios 415 al 429).

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento ni al requerimiento de información notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/2119/2023.

XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2120/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido en los URL denunciados por el quejoso (folios 430 al 435).

b) El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0317/2023, la Dirección del Secretariado dio respuesta al requerimiento formulado adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/65/2023 y disco compacto (folios 436 al 482).

XIII. Respuesta a la Vista ordenada por el Instituto Electoral del Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2142/2023, la Unidad de Fiscalización en respuesta a la vista ordenada por el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del expediente PES/EDOMEX/PRD/DGA-PVEM-MORENA/38/2023/02, que dio origen al presente asunto, en el que se informó la admisión, inicio y tramite del procedimiento en que se actúa, y a su vez, se solicitó a esa autoridad que una vez resuelto el Procedimiento Especial Sancionador del que derivó y que el mismo haya causado estado, se remita copia certificada de la resolución correspondiente (folios 483 al 486).

b) El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/SE/18862023 el Instituto Electoral del Estado de México, en atención a lo solicitado, remitió copia certificada de la resolución recaída al expediente PES/EDOMEX/PRD/DGA-PVEM-MORENA/38/2023/02 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en sesión pública de fecha 13 de marzo de 2023.

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/180/2023, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que informara si los denunciados en el expediente en que se actúa. presentaron informes de precampaña en el marco de la revisión de informes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, si el evento denunciado fue registrado en la agenda de eventos y si este fue objeto de verificación por parte de esa Dirección, así como información sobre el método para la selección interna de sus candidatos informado a esa dirección por los sujetos obligados, las personas que participaron y los números de contabilidades para el registro de los ingresos o gastos realizados (folios 487 al 494).

b) El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/383/2023, la Dirección de Auditoria dio respuesta al requerimiento formulado (folios 495 al 499).

XV. Razones y constancias.

a) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de verificación al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) sobre la existencia o no del registro en la contabilidad del Partido Verde Ecologista de México, del evento denunciado a favor de la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México, en el marco del periodo de la precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 (folio 500 al 503).

b) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de verificación al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) sobre la existencia o no del registro en la contabilidad del Partido del Trabajo, del evento denunciado a favor de la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México, en el marco del periodo de la precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023. (folio 504 al 507).

c) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de verificación al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) sobre la existencia o no del registro en la contabilidad del Partido Morena, del evento denunciado a favor de la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México, en

el marco del periodo de la precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 (folio 508 al 516).

d) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la verificación efectuada en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre la existencia del Acuerdo IEEM/CG/10/2023, referido por el quejoso, en su escrito de queja (folio 517 al 521).

e) El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sobre la existencia o no de registro de operaciones de la C. Delfina Gómez Álvarez en la contabilidad correspondiente al Partido Verde Ecologista de México (folio 522 al 525).

f) El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sobre la existencia o no de registro de operaciones de la C. Delfina Gómez Álvarez en la contabilidad correspondiente al Partido del Trabajo (folio 526 al 528).

g) El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sobre la existencia o no de registro de operaciones de la C. Delfina Gómez Álvarez en la contabilidad correspondiente al Partido Morena (folio 529 al 531).

h) El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la verificación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), sobre la existencia o no del registro como precandidata de la C. Delfina Gómez Álvarez por parte del Partido Verde Ecologista de México (folio 532 al 533).

i) El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la verificación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), sobre la existencia o no del registro como precandidata de la C. Delfina Gómez Álvarez por parte del Partido del Trabajo (folio 534 al 535).

j) El tres de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la verificación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), sobre la existencia o no del registro como

precandidata de la C. Delfina Gómez Álvarez por parte del Partido Morena (folio 536 al 537).

XVI. Acuerdo de Alegatos. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso l del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y sujetos incoados (folio 537 al 539).

XVII. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

a) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3164/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) al Partido de la Revolución Democrática el acuerdo de alegatos (folio 540 al 545).

b) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus alegatos mismos que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve.

c) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3165/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al Partido Verde Ecologista de México (folio 546 al 551)

d) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número PVEM-SF/032/2023, el Partido Verde Ecologista de México presentó sus alegatos mismos que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve.

e) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3166/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos a Partido del Trabajo (folio 552 al 557)

f) A la fecha de elaboración del presente proyecto de Resolución, no se han recibido alegatos por parte del Partido del Trabajo.

g) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3167/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del

Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al Partido Morena (folio 558 al 563).

h) El once de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus alegatos mismos que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve.

i) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3168/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a la C. Delfina Gómez Álvarez, el Acuerdo de Alegatos (folio 564 al 568).

j) A la fecha de elaboración del presente proyecto de Resolución, no se han recibido alegatos por parte de la C. Delfina Gómez Álvarez.

XVIII. Cierre de Instrucción. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan; los Consejeros Electorales Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se acordó dentro de la votación general incorporar la propuesta de la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, de ajustar la denominación del medio de impugnación, en lo proyectos de resolución que resulte aplicable, conforme a los términos de la reforma electoral recién aprobada.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad Aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

En este sentido en el transitorio Cuarto. de la disposición en cita, establece que el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Asimismo, el transitorio Sexto establece que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la normatividad aplicable tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que, por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de lo manifestado por el Partido del Trabajo, en su escrito de respuesta al emplazamiento hizo valer 2 causales que considera se actualizan en el procedimiento que por esta vía se resuelve, por lo que, en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, el presente procedimiento deberá sobreseerse al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza un hecho por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efectos de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia. Sin embargo, también puede darse el supuesto de que, *admitida la queja, sobrevenga alguna causal que haga imposible continuar con el trámite del procedimiento respectivo*.

Por lo tanto, previo al estudio de fondo, resulta imperativo hacer la revisión de las causales de sobreseimiento aducidas por el partido incoado, pues de actualizarse los supuestos previstos en el citado ordenamiento reglamentario, la consecuencia jurídica será su sobreseimiento total o parcial. En ese sentido, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y, en consecuencia, se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo expuesto, sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO" e ***"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO"***[1]

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver controversias respecto de irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados para la normatividad electoral en materia de fiscalización, a través de una resolución que emita el órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. Por lo que, el presupuesto indispensable para todo procedimiento de este tipo está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del mismo.

De tal suerte que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia; y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del escrito de queja, o de sobreseimiento, si ocurre después, como en el presente caso.

Visto lo anterior es necesario determinar si se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III, con relación al artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo anterior, porque fueron hechas valer por el Partido de trabajo como en seguida se analiza.

Así, por cuanto a la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción del referido ordenamiento, dicho precepto dispone lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

"Artículo 30.
Improcedencia
1. El procedimiento será improcedente cuando:

[1] Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento. En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.
(…)"

De lo anterior, se desprende que los hechos denunciados que resulten notoriamente inverosímiles constituyen una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta de capital relevancia el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por el Partido del Trabajo en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad señaló que *debe tenerse en cuenta que de la lectura integral del escrito de queja puede advertirse que el quejoso señala como parte denunciada al Partido Verde Ecologista de México y Partido Morena por actos relacionados presuntamente con sus militantes o simpatizantes, sin que en ningún momento se señale o se atribuya al Partido del Trabajo de forma directa alguna conducta presuntamente contraventora de la normatividad electoral en materia de fiscalización.*

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de denuncia señalados en el escrito de queja referido con anterioridad son los siguientes:

- La probable existencia de ingresos y/o egresos no reportados, evento no reportado, así como la posible omisión de presentar informe de precampaña; lo anterior, relacionado con la realización de el o los eventos presuntamente realizados el día veintiuno de enero del año que transcurre, en los municipios de Valle de Chalco y Almoloya de Juárez, respecto de gastos por concepto de chalecos, playeras, escenario, sillas, lonas, etcétera; mismos que en consideración del quejoso no habrían sido registrados, ni reportados y podrían actualizar el tope de gastos de precampaña; conductas atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, Morena y su precandidata a Gobernadora del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, quien, conforme al dicho del quejoso, será postulada por la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" integrada por los partidos de referencia, y el Partido del Trabajo; en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Es decir, en la denuncia, el partido actor solicitó que se indagaran los presuntos hechos antes señalados, aportando como pruebas los medios de convicción referidos en el numeral II de los Antecedentes de la presente Resolución, con los cuales, a dicho del denunciante, acreditarían conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Al respecto, es menester señalar que si bien es cierto en la denuncia, la parte quejosa señala expresamente que las conductas denunciadas son atribuibles al Partido Verde Ecologista de México, el Partido Morena y la C. Delfina Gómez Álvarez como precandidata a la Gobernatura del Estado de México, también lo es que, conforme al dicho del quejoso, la referida precandidata será postulada por la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" la cual se integra por los partidos referidos y el Partido del Trabajo, situación que fue precisada desde el emplazamiento.

En ese tenor, es necesario resaltar que en atención a los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y exhaustividad, así como en aras de otorgar garantía de audiencia al partido incoado, se emplazó al Partido del Trabajo por haber sido señalado desde la denuncia como integrante de la Candidatura Común denominada "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México"; lo cual, contrario a lo aducido por el incoado, en ninguna forma le irroga perjuicio al partido incoado, ni demuestra para la actualización de la causal que se analiza, pues como se ha precisado, es necesario para esta autoridad salvaguardar el debido proceso y le garantía de audiencia de cada una de las partes, toda vez que, al haberse denunciado presuntas irregularidades relacionadas con eventos de precampaña en los que se atribuyeron a la C. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de México, y que en la denuncia se refiere, será postulada inminentemente por la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" de la que el Partido del Trabajo forma parte, es necesario agotar la línea de investigación que corresponda, otorgando la debida garantía de audiencia al incoado con la finalidad de que pueda hacer valer y demostrar lo que a su derecho convenga.

Máxime si se considera que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados el Convenio presentado para la aprobación de la Candidatura Común denominada "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" ya había sido aprobado.

Sustenta lo anterior, el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-687/2017, cuya parte conducente al efecto se inserta:

> *"En los procedimientos sancionadores* ***se reconoce la facultad investigadora de la Unidad Técnica de Fiscalización para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente****, donde incluso podrá ordenar el desahogo de reconocimiento o inspección ocular y pruebas periciales que estime determinantes, así como solicitar información y documentación a distintas autoridades,* ***todo ello para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación*** *(…)*
>
> *(…)*
> *De manera que,* ***el procedimiento sancionador en materia de fiscalización tiene como propósito el esclarecimiento de los hechos, dicho de otro modo, la búsqueda de la verdad, a fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de una infracción*** *y, en su caso, la imputación de responsabilidad y la imposición de una sanción,* ***ello con independencia de que su finalidad también sea la de esclarecer el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos****."*[2]

Por lo antes expuesto, esta autoridad fiscalizadora considera que no es se actualiza la causal de improcedencia invocada por el instituto político.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda causal invocada por el Partido del Trabajo, manifestó que *los presuntos hechos u omisiones denunciados no describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados,* toda vez que no señalan de *forma clara precisa e indubitable las circunstancias de modo, tiempo y lugar, antes bien, la descripción de las presuntas conductas u omisiones es vaga, imprecisa y subjetiva,* que en su consideración deben ser motivo de desechamiento del presente asunto.

Por lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III, con relación al artículo 29, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra señalan:

2929[2] Ver páginas 79, 80 y 81 de la Sentencia.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

"Artículo 29.
Requisitos
1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:
(...)
IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.
(…)

"Artículo 30.
Improcedencia
1. El procedimiento será improcedente cuando:
(…)
III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento
(…)"

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal invocada por la parte denunciada no se actualiza, pues para acreditarla se limitó a explicar que, en su concepto, en caso de que hubiera una omisión de reportar los gastos denunciados como lo señala el quejoso, al momento en que se realizó la contestación al emplazamiento, corría en tiempo el periodo de errores y omisiones por parte de la autoridad fiscalizadora, lo cual implica que al no haber concluido el periodo de errores y omisiones, no es posible afirmar que se haya omitido la presentación de los informes correspondientes, sin que haya indicado o expuesto cuales son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que opina la parte quejosa omitió en su denuncia; o bien, que le imposibiliten conocer los hechos denunciados y ejercer su debida defensa, para demostrar que se efectivamente existió la omisión de alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 a que se refiere la causal en comento.

A mayor abundamiento, es menester precisar que el incoado parte de una premisa equivocada al considerar erróneamente que el presente procedimiento sancionador versa únicamente sobre la presentación de los informes de precampaña, puesto que la parte quejosa en su escrito hace referencia a la posible omisión de reportar el evento desarrollado el 21 de enero de dos mil veintiuno, así como de los gastos que derivaron del mismo, aportando pruebas que sustentan su dicho, por lo que para esta autoridad resulta fundamental el análisis y estudio de los hechos

denunciados y la verificación del cumplimiento de las obligaciones que deriven de las conductas que en su caso hayan desplegado los denunciados, ello, aun cuando al momento en que se recibió el escrito de queja y se realizaron los emplazamientos correspondientes, corría el periodo para que la autoridad ejerciera sus facultades de fiscalización en los informes de precampaña, por lo que fue imperativo para la Unidad de Fiscalización notificar a los denunciados sobre los hechos materia de denuncia, pues como ya se apuntó en líneas anteriores, es necesario agotar la línea de investigación que corresponda y respetar la garantía de audiencia de los incoados haciendo de su conocimiento los hechos que se atribuyen con la finalidad de que puedan hacer valer y demostrar lo que a su derecho convenga.

Consecuentemente, y toda vez que no se actualizan las causales de improcedencia esgrimidas por el sujeto incoado, ni se advierte la actualización de alguna otra, lo conducente es la continuación del análisis de los hechos denunciados y la valoración de los medios de convicción obtenidos por virtud de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. Que, una vez resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual consiste en determinar la existencia o no de probables ingresos y/o egresos no reportados, evento no reportado, así como la posible omisión de presentar informe de precampaña, relacionados con la realización de dos eventos presuntamente llevados a cabo el día veintiuno de enero del año que transcurre, en los municipios de Valle de Chalco y Almoloya de Juárez, el rebase del tope de gastos de precampaña, en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México; presuntamente cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, Morena y su precandidata a Gobernadora del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 3; 443, numeral 1 incisos a), d), f), l) y m); 445, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, incisos a), i), v) e y) en relación con el 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1; 121, numeral 1, incisos a) y l); 127;143 bis; 143 quarter y 223, numeral 7, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 229.
3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley."

"Artículo 443.
*1. Constituyen **infracciones de los partidos políticos** a la presente Ley:*
a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
(…)
*d) **No presentar los informes** trimestrales, anuales, **de precampaña** o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;*
(…)
*f) **Exceder los topes de gastos de campaña**;*
(…)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y"

"Artículo 445.
*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, **precandidatos** o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
(…)
*c) **Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos**, en dinero o en especie,*
destinados a su precampaña o campaña;
d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta
Ley;
*e) **Exceder el tope de gastos de precampaña** o campaña establecidos,*
(…)

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25. *1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(…)
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
(…)
v) ***Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos*** *a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;*
(…)
y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.;"

"Artículo 79
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(…)
a) Informes de precampaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña,, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
(…) "

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.
Control de los ingresos
1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

"Artículo 127.
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

"Artículo 143 bis.
Control de agenda de eventos políticos
1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento."

*"**Artículo 143 Quater.***
Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.
2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña."

"Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

7. Los partidos serán responsables de:
a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos
y candidatos.
b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo
General.
(…)"

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar en tiempo, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, tales como son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante la obligación relativa a la presentación de informes. Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con tareas de fiscalización encomendadas a cabalidad.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma de todos los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar. Para el correcto desarrollo de su contabilidad, los sujetos obligados deberán presentar una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo los requisitos establecidos por la normatividad electoral, a través de la utilización de los instrumentos que la legislación establezca y permitiendo a la autoridad realizar las actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es la rendición de cuentas ante la autoridad de manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora

electoral. En efecto, la finalidad ulterior es la de garantizar que la actividad de los entes políticos se conduzca en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este tenor de ideas, esta autoridad reitera que el régimen relativo a la presentación de informes de precampaña para los diversos cargos de elección popular establece obligaciones diferenciadas para los precandidatos y partidos políticos. En esta tesitura, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización sino también lo son, de manera solidaria, todos los precandidatos. De esta forma, por lo que se refiere a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos, siendo ellos quienes deberán llevar control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de sus precandidatos.

Asimismo, respecto de la obligación en la entrega de informes de ingresos y gastos que deben presentar ante este Instituto Nacional Electoral, el orden normativo electoral impone obligaciones específicas con el fin de cumplir con dicho objetivo. Por lo que, existe una responsabilidad solidaria entre partidos políticos y precandidatos cuyo efecto se traduce en una determinación de responsabilidad correlativa con las obligaciones específicas a que cada sujeto se encuentra constreñido.

En este sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.”*

Así, esa responsabilidad solidaria, se ve normada por el artículo 223 numeral 6, inciso a), al señalar que los precandidatos postulados por partidos son responsables de presentar su informe de gatos de precampaña al partido que los postula.

En conclusión, los partidos políticos y los precandidatos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes de precampaña en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Dicho lo anterior, resulta de vital importancia acotar el marco conceptual, para sentar las bases de la determinación respecto a los hechos objetos de investigación que en derecho proceda, en los términos siguientes:

a) Precampaña.

En términos del artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Asimismo, el numeral 3 del citado precepto normativo, señala que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo al inicio de las precampañas y de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña.

Concatenado con lo anterior, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los partidos políticos de presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a un cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

De ahí que, de conformidad con el artículo 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización se emitió el acuerdo INE/CG853/2022 en cuyos artículos del 18 al 25 el Consejo General señaló los gastos se considerarán como de precampaña y cuales como gastos de procesos de selección de procesos internos de los Partidos Políticos, así como instrumentar la manera en que los partidos y precandidatos deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Así, conforme al artículo 18 inciso a), del referido acuerdo, se consideran gastos de precampaña entre otros, los siguientes conceptos: *a) Gastos de propaganda*: *la celebración de eventos políticos*, propaganda utilitaria *y otros similares que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos o precandidatas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular*.

b) Concepto de precandidato.

En términos del artículo 227 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precandidato es *"el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular."*

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso pp) del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

> ***"Artículo 4.***
> ***Glosario***
> ***1.*** *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*
> *(…)*
> ***pp) Precandidato: Ciudadano que*** *conforme a la Ley de Partidos y a los Estatutos de un partido político,* ***participa en el proceso de selección interna de candidatos*** *para ser postulado como candidato a cargo de elección popular."*

Y, en este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha definido a los precandidatos, en su glosario de términos[3], de la siguiente manera:

> *"Es el ciudadano que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido para desempeñar un cargo de elección popular."*

En este sentido, es dable señalar que **los ciudadanos que pretendan ser postulados** por un partido político **como candidato a cargo de elección popular, deben ser considerados como precandidatos, con independencia de que obtuvieran del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatos.**

Lo anterior es congruente con lo razonado por la Sala Superior del TEPJF al resolver Recurso de Apelación SUP-RAP-121/2015 y acumulado cuya parte se transcribe a continuación:

> *"A juicio de esta Sala Superior no asiste la razón a los actores porque conforme a lo establecido en el artículo 227, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* ***se colige que un precandidato es en términos generales un ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y al Estatuto de un partido político, en el procedimiento de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, sin que tal calidad se constriña, conforme a la ley, a algún procedimiento de selección en particular como lo aducen los demandantes.*** *El texto del mencionado precepto legal es al tenor literal siguiente:*

[3] Disponible en la página web: *https://www.te.gob.mx/front/glossary/*

> ***'Artículo 227. […]***
> ***4.*** *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.'*

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, conforme a lo previsto en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de manera particular en la Base 7, denominada "DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA" se estableció:

7.6 Todos los ***contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas,*** *debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.*[4]

En este contexto, se debe destacar que, con independencia de que obtuvieran del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro como precandidatos, lo cierto es que tanto el partido político recurrente como cada uno de los actores del juicio para la protección de los derechos político electorales en sus escritos de demanda aceptan que cada uno de ellos tuvieron el carácter de aspirante a candidato a diputado o a integrante de ayuntamiento, en consecuencia, tal afirmación constituye un reconocimiento expreso, por lo que se trata de un hecho no controvertido en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal orden de ideas esta Sala Superior considera que ***la hipótesis prevista en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no restringe la obligación de presentar informes de precampaña, a las personas electas a través del método de contienda interna por voto universal, libre, directo y secreto,***

[4] Es importante señalar que la Base Primera de la Convocatoria de MORENA para el proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes establece en su último párrafo lo siguiente: "(…) *Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física o moral contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la* ***precandidatura*** *correspondiente."*

en los Distritos Electorales Locales y Municipios en los que no se reservaron candidaturas o bien en los casos en los que sean designados de un conjunto de aspirantes. […]

> ***'Artículo 445.***
> ***1.*** *Constituyen infracciones de los* ***aspirantes, precandidatos*** *o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: […]*
> ***d)*** *No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;'*

(…) lo cierto es que de los preceptos trasuntos, particularmente de lo dispuesto en el artículo, 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede colegir que, ***con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el procedimiento de selección interna de candidaturas existe el deber de presentar informes de gastos de precampaña*** *o campaña, según el caso y, en tal sentido, constituye infracción a la normativa electoral el incumplimiento de tal obligación.*

En este tenor, ***tampoco tienen razón los demandantes al considerar que por el hecho de no haber sido registrados como precandidatos no tienen la obligación de presentar los informes correspondientes, pues si bien es cierto que atendiendo al método de elección pudiera ser que no tuvieran que llevar a cabo actos de precampaña, lo cierto es que la ley exige la presentación de informes sin hacer distinción alguna****.*

(…)

Por tanto, no asiste la razón al partido político apelante al aducir que no tenía la obligación de presentar informes.

(…) a juicio de esta Sala Superior, (…) el artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña y que los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.

La interpretación que se hace de tales disposiciones es acorde a la teleología de las normas a partir de las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, conforme a las cuales se fijó entre los principales objetivos:

> *− La eficiencia en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dada su relación con la equidad en los procedimientos electorales.*

− Integrar un esquema de fiscalización, rendición de cuentas y acceso a la información pública que permita conocer no sólo a los propios militantes, sino a los ciudadanos en general en qué se gastan los recursos públicos asignados a los partidos.

− Evitar el ocultamiento, el financiamiento paralelo, la doble contabilidad y el respeto a los topes de gastos de campaña.

Al efecto se citan los párrafos atinentes de la Exposición de Motivos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

'[…] En este sentido, la Iniciativa que hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía tiene por objeto, además de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, establecer una legislación que regule de manera eficaz a los partidos políticos existentes en el país, ya sea nacionales o locales, en aspectos tales como su integración, registro, participación política, representación, acceso a la información pública, ***así como la fiscalización y el régimen de sanciones por incumplimiento a las disposiciones en materia electoral.***

Incluso en la discusión de la citada reforma constitucional, los aspectos antes mencionados se consideraban como asuntos internos de los partidos políticos, por lo que no era posible realizar una fiscalización efectiva, aun cuando disponen de presupuesto público. Adicionalmente, los mecanismos para definir a los candidatos a cargos de elección popular eran cuestionados tanto al interior del partido como al exterior, con el argumento, por ejemplo, de la permanencia de las mismas estructuras en órganos de gobierno, circunstancia que obstruye la generación de nuevos cuadros políticos y de representación.

Ante este escenario, resulta de vital importancia limitar el espacio discrecional de los partidos políticos, trasladando a la esfera de lo público aquellos aspectos que garanticen por un lado, el acceso efectivo de los ciudadanos al poder público, por medio del establecimiento de derechos mínimos y obligaciones a cargo de los militantes; así como un esquema de fiscalización, rendición de cuentas y acceso a la información pública que permita conocer no sólo a los propios militantes, sino a los ciudadanos en general en qué se gastan los recursos públicos asignados a los partidos.

Además, se deben establecer condiciones de permanencia y en su caso, de cancelación del registro de partidos políticos, pues también es cuestionable la existencia de partidos políticos sin la suficiente legitimación social, al observarse desde una matriz de costo beneficio para el país. En congruencia con esto, no es tema menor el establecimiento de mecanismos de participación política, como las coaliciones y fusiones políticas, como paradigmas de fortalecimiento electoral de los partidos políticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

'Mención particular merecen la regulación que se propone en las materias siguientes:

1. Fiscalización efectiva y oportuna de los recursos que utilicen las asociaciones políticas y candidaturas*. Se revoluciona el modelo de fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidaturas, pasando de la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y mecanismos de vigilancia y monitoreo, de tal suerte que la presentación de informes marquen la conclusión del proceso de fiscalización y no su inicio, tan sólo a la espera de su dictaminación final, que en el caso de las informes de gastos de campaña sea, de ser el caso, parte de los elementos de la declaración de validez de las elecciones.*

Estableciendo para los mecanismos de rendición de cuentas y de vigilancia y verificación de las mismas el principio de máxima publicidad ***con el objetivo de evitar el ocultamiento, el financiamiento paralelo, la doble contabilidad y el respeto a los topes de gastos de campaña.'***

En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior sería contrario al sentido de la reforma constitucional y legal excluir a determinados sujetos obligados, del cumplimiento de las normas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, máxime que ***las normas atinentes no vinculan la presentación de los informes al hecho de llevar a cabo o no, actos de precampaña****, por tanto* ***es deber de los sujetos obligados*** *conforme a la Ley, con independencia de que no hayan llevado a cabo actos de campaña,* ***presentar los informes de precampaña*** *conforme a lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

Es preciso señalar que ese asunto que resolvió el máximo órgano jurisdiccional tuvo como objeto de estudio, entre otras cosas, determinar si diversos ciudadanos que participaron en el proceso de selección adquirieron la calidad de precandidatos y con ello la obligación de presentar los informes de precampañas de ingresos y egresos en el Proceso Electoral 2014-2015, y como se transcribió en líneas anteriores, resolvió que con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el procedimiento de selección interna de candidaturas existe el deber de presentar informes de gastos de precampaña o campaña, según el caso y, en tal sentido, constituye infracción a la normativa electoral el incumplimiento de tal obligación.

En ese sentido determinó que en el referido asunto **no le asistía la razón al actor al considerar que por el hecho de no haber sido registrados como precandidatos no tienen la obligación de presentar los informes correspondientes, pues si bien, atendiendo al método de elección pudiera ser que no tuvieran que llevar a cabo actos de precampaña, lo cierto es que la ley exige la presentación de informes sin hacer distinción alguna**.

De manera análoga, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados como SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, realizó razonamientos similares, cuya parte se transcribe a continuación:

> *"En principio, es de mencionarse que MORENA y María Soledad Luévano Cantú sí estaban obligados a presentar el referido informe, ya que **el carácter de precandidata de la referida ciudadana quedó acreditado mediante el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Zacatecas**, de veintinueve de enero del presente año (…)*
>
> *Por otra parte, esta Sala Regional ha sostenido que la obligación de los partidos de presentar informes tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, ya que el informe es el instrumento a través del cual los partidos rinden cuentas respecto del origen de sus recursos así como el destino de su aplicación, por tanto, es solo a través de su presentación que la autoridad puede llevar a cabalidad sus tareas de fiscalización.*

> *En ese sentido,* ***MORENA sí estaba obligado a presentar el informe de precampaña*** *de María Soledad Luévano Cantú,* ***con independencia de la realización o no de actos de precampaña, pues sólo de esta manera la autoridad puede realizar su labor de fiscalización****.*
>
> *Por otra parte, no se comparte la afirmación del partido promovente en cuanto que la presentación de los informes de precampaña sea solo "una mera formalidad", esto se debe a que, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la LEGIPE, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, los respectivos informes de precampaña y campaña, con la finalidad de transparentar su actuación y rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora.*
>
> *En ese sentido, la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la omisión o presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico relacionado con la rendición de cuentas y a los principios de fiscalización, que impide garantizar, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos.*
>
> *Conforme a lo expuesto, se constata el incumplimiento de MORENA en materia de fiscalización al haber omitido presentar el informe de precampaña de María Soledad Luévano Cantú."*

En la resolución transcrita, la Sala Regional Monterrey del TEPJF razonó que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar el informe de precampaña con independencia de la realización o no de actos de precampaña, pues sólo de esta manera la autoridad puede llevar a cabalidad sus tareas de fiscalización. **También que la presentación de los informes no es una mera formalidad, toda vez que los partidos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, en este caso, los informes de precampaña** y ante la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la omisión de los informes, debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico relacionado con la rendición de cuentas.

De igual forma, conforme a los artículos 43, numeral 1, inciso c) y 77 de la Ley General de Partidos Políticos, entre los órganos internos de los partidos políticos, se encuentra el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y generales, así como de la presentación de los informes

respectivos de ingresos y egresos, entre los cuales se encuentra la presentación del informe de precampaña.

Lo anterior, guarda congruencia con lo establecido en el artículo 223, numerales 1, 3, inciso b) y 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, al señalar que el responsable de finanzas del partido político de que se trate, será el responsable de: a) La presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria; b) Capacitar a los precandidatos en la aplicación del Reglamento de Fiscalización, debiendo contar con constancia escrita de ello; y c) Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del Reglamento referido; cuyo incumplimiento tiene como consecuencia que se considere una infracción cometida por parte del partido político, en términos del artículo 226, numeral 1 incisos c) y k) del Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas, se advierte una obligación específica por parte de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de sus precandidaturas.

En este sentido, la obligación original de rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, toda vez que es el responsable de las finanzas del partido político, el que debe de presentar los informes de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, como sujeto principal de dicha obligación.

De esta manera, este Consejo General considera que la hipótesis prevista en los artículos 44 numeral 1, fracción IX, 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los diversos 443 párrafo 1, inciso d) y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **no restringe la obligación de presentar informes de precampaña, a las personas electas a través del método de contienda interna** por voto universal, libre, directo y secreto, como se advierte del texto de los preceptos que se citan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 443.
1. Constituyen infracciones ***de los partidos políticos*** *a la presente Ley:*
(…)

*d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de **precampaña** o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus Reglamentos;"*

"Artículo 445.
*1. Constituyen infracciones **de los aspirantes, precandidatos** o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
(…)
*d) **No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;"***

Ley General de Partidos Políticos

Capítulo V.
De los procesos de integración de órganos internos y de selección de candidatos

"Artículo 44
1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:
(…)
*IX. Fechas en las que se **deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña**, en su caso."*

"Artículo 79
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
a) Informes de precampaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;"

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización aplicable establece:

"Artículo 3.
Sujetos obligados
1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:
a) Partidos políticos nacionales.
b) Partidos políticos con registro local.
c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los Partidos Políticos Nacionales y locales.
d) Agrupaciones políticas nacionales.
e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

2. Los Partidos Políticos Nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.

3. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

Una vez realizada la inscripción en el Sistema** antes citado, **el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato**, candidato, y candidato independiente **la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones."

"Artículo 22.
De los informes
1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:
a) Informes del gasto ordinario:
I. Informes trimestrales.
II. Informe anual.
III. Informes mensuales.
b) Informes de Proceso Electoral:
<u>I. Informes de precampaña.</u>

II. Informes de obtención del apoyo ciudadano.
III. Informes de campaña.
c) Informes presupuestales:
I. Programa Anual de Trabajo.
II. Informe de Avance Físico-Financiero.
III. Informe de Situación Presupuestal."

Así, de los preceptos normativos citados, se advierte que, con independencia del procedimiento de selección interna de candidaturas, es obligación por parte de los partidos políticos presentar informes de gastos de precampaña, constituyendo una infracción a la normativa electoral el incumplimiento de tal obligación.

c) Sistema Integral del Fiscalización.

Los partidos políticos tienen la obligación de registrar en los sistemas de fiscalización a los precandidatos para el efecto de que éstos puedan tener acceso a los mismos y con ello poder reportar los ingresos y gastos que, en su caso, hayan realizado en el periodo de precampaña. En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en la ley, el deber de presentación de los diversos informes es una obligación compartida entre los partidos políticos y los precandidatos, pues por un lado, es deber de los partidos políticos realizar los trámites necesarios para que las personas que adquieran una precandidatura estén en condiciones de informar en tiempo real los ingresos y gastos que tengan con motivo de esa calidad y finalmente presentar ante el partido político correspondiente el informe para que este a su vez, cuente con los insumos necesarios para cumplir con su obligación ante la autoridad fiscalizadora.

Sobre este punto es importante señalar que la obligación de presentar un informe de precampaña de ninguna manera implica la imposición de una carga adicional ni un perjuicio a los sujetos obligados, pues en el caso en que no realizaran ningún gasto, únicamente se deberá presentar el informe correspondiente en ceros. Pues tal como fue señalado con anterioridad, el informe es el instrumento a través del cual los partidos rinden cuentas respecto del origen de sus recursos, así como el destino de su aplicación, y solo a través de su presentación la autoridad puede realizar sus tareas de fiscalización.

Al respecto, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG853/2022 por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran para los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía

y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como a los procesos extraordinarios que pudieran derivar de estos.

En la especie, el artículo 18 del citado Acuerdo define los conceptos que se consideran gastos de precampaña.[5] Asimismo, el artículo 27 del citado Acuerdo dispone que las y los precandidatos deberán presentar los informes de precampaña a través del partido político respectivo, atendiendo a los plazos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral[6], esto es, existe una responsabilidad compartida entre las personas precandidatas y los partidos políticos, siendo estos los responsables directos ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes correspondientes.

De los razonamientos expuestos anteriormente es posible formular las siguientes conclusiones:

- Los partidos políticos tienen obligación de presentar informes de ingresos y gastos de precampaña.

- Las personas precandidatas son responsables solidarios del cumplimiento de la obligación de entregar dichos informes.

---

[5] "***Artículo 18***. *En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafos 1, 2 y 3; 230 en relación con el 243, numeral 2, de la LGIPE y 195, numeral 1 del RF,* ***se consideran gastos de precampaña*** *los siguientes conceptos:* ***a)*** *Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares que durante el periodo de precampaña difunden las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.* ***b)*** *Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;* ***c)*** *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido y la precandidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;* ***d)*** *Gastos de producción de los mensajes de audio y video: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;* ***e)*** *Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de propaganda en internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RF, respecto de los gastos de campaña;* ***f)*** *Gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan obtener una candidatura y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de las candidaturas."*

[6] "***Artículo 27.*** *Las personas precandidatas, incluyendo aquellos que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña a través del partido político respectivo, con apego a los plazos establecidos en los Acuerdos que al efecto emita el INE. Se deberá presentar un informe por precandidato o precandidata. En los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como precandidata omita presentar su informe de precampaña; o cualquiera otra persona que, sin estar registrada en el Sistema Nacional del Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR), a la que se le haya identificado la realización de actividades de precampaña producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría o denuncias presentadas; incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña, se analizará en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables."*

- **La obligación de los partidos políticos de presentar los informes existe con independencia de que se determinen las candidaturas de forma directa**, sin importar si es sólo un precandidato, el método electivo, ni el nombre con que se designe al precandidato.

- Los partidos son directamente responsables, en materia de fiscalización, de llevar un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados, por todos y cada uno de los precandidatos participantes en el proceso de selección interna.

- En el supuesto de que no se lleven a cabo actos de precampaña, existe el imperativo de dar aviso de tal situación a la autoridad fiscalizadora, para lo cual es necesario presentar el informe de precampaña respectivo, en todo caso, en ceros.

Una vez establecido lo anterior, a fin de dar claridad a las consideraciones y conclusiones vertidas por esta autoridad en párrafos precedentes, se considera pertinente realizar algunas precisiones.

Primeramente, es dable señalar que la manifestación de voluntad es uno de los componentes esenciales del acto jurídico, y lo que le da origen, pues de no existir este elemento, lo que se configuraría es un hecho jurídico; de esta manera, se considera que existe manifestación de la voluntad, cuando una persona expresa o exterioriza la intención de celebrar un acto con pleno conocimiento de las consecuencias que ello le implican.

Por lo anterior, la manifestación de voluntad representa un requisito de validez del acto jurídico, toda vez que es el resultado de todo proceso volitivo[7] de la persona que transcurre de lo subjetivo (voluntad interna) hacia lo objetivo (voluntad externa), y, por tanto, adquiere relevancia jurídica, de ahí que cobre relevancia que exista una correlación entre la real intención del sujeto y lo que éste expresa.

La trascendencia de ello radica en que la manifestación de voluntad proviene de una persona que cuenta con plena capacidad para ello, que tiene como origen una actitud que asumen los individuos de generar determinados efectos jurídicos; por consiguiente, este proceso solamente puede ser el resultado del propósito que tiene ese sujeto para perseguir un fin determinado mediante la celebración de ese acto.

[7] La Real Academia Española (RAE) señala que la palabra volitivo proviene del latín y su traducción está directamente relacionada con el verbo “querer”, de ahí que volitivo es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad. La voluntad, por su parte, es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta.

Aunado a lo anterior, para que ésta sea considerada como tal y, por ende, genere efectos jurídicos[8], deben actualizarse algunos elementos, mismos que a continuación se señalan:

- Discernimiento.- Esta muestra la capacidad cognoscitiva o intelectual que tiene la persona para apreciar, diferenciar y distinguir racionalmente antes de emitir su voluntad, con pleno conocimiento de las consecuencias que genera con su decisión; en ese sentido, permite evidenciar que la persona comprende la diferencia entre lo "justo e injusto", "bien y mal", entre otros y con esa apreciación emitir válidamente su voluntad.

- Intención.- Esta muestra que el individuo tiene el propósito deliberado de querer celebrar el acto con pleno conocimiento de las consecuencias de su realización; en ese sentido, estará encaminada a la obtención de la finalidad prevista por la persona libre de todo engaño o simulación.

- Libertad.- Esta muestra la capacidad que tiene el sujeto de poder elegir de manera libre y transparente la realización o no del acto; siendo éste, este el componente esencial de la manifestación de voluntad, en que medie violencia, intimidación o coacción.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y una vez precisadas las cuestiones normativas previstas en la norma deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Bajo esa tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionador que por esta vía se resuelve.

El quince de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite y sustanciación el expediente INE/Q-COF-UTF/42/2023/EDOMEX en contra de los Partidos Verde

[8] Cfr. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/7.pdf; https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/20.pdf; http://www.enciclopedia-juridica.com/d/declaracion-de-voluntad/declaracion-de-voluntad.htm; RÍOS ÁVALOS, BONIFACIO. Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos. 1996; ROMERO MONTES, Francisco Javier. Curso del Acto Jurídico, Editorial Portocarrero. 2003; BOFFI-BOGGERO. Teoría General del hecho jurídico. 1962.

Ecologista de México, Morena y Partido del Trabajo, así como de la C. Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México, quien, conforme al dicho de la parte quejosa, será postulada por la Candidatura Común *"Juntos Hacemos Historia en el Estado de México"* integrada por los partidos de referencia a efecto de investigar la probable existencia de ingresos y/o egresos no reportados, evento no reportado, así como la posible omisión de presentar informe de precampaña; lo anterior, relacionado con la realización de el o los eventos presuntamente realizados el día veintiuno de enero del año que transcurre, en los municipios de Valle de Chalco y Almoloya de Juárez, respecto de gastos por concepto de chalecos, playeras, escenario, sillas, lonas, etcétera; mismos que en consideración de la quejosa no habrían sido registrados, ni reportados y podrían actualizar un rebase al tope de gastos de precampaña.

Para soportar sus afirmaciones, la quejosa, adjuntó como elementos probatorios 6 links cuya información se detalla a continuación:

No.	URL denunciado	Imagen aportada por la parte quejos
1	https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html	

No.	URL denunciado	Imagen aportada por la parte quejos
2	https://twitter.com/SOLTOLUCA/status/1616870326599823361?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1616870326599823361%7Ctwgr%5E1f0964ee324bbeabccfdf9ec86585ea58d758459%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldetoluca.com.mx%2Flocal%2Fdelfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html	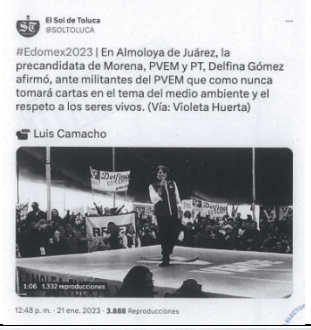
3	https://www.facebook.com/PepeCouttolenc/videos/706094250902460/	
4	https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/21/delfina-gomez-lamenta-el-olvido-de-autoridades-en-torno-al-medio-ambiente-arropada-por-partido-verde-300769.html	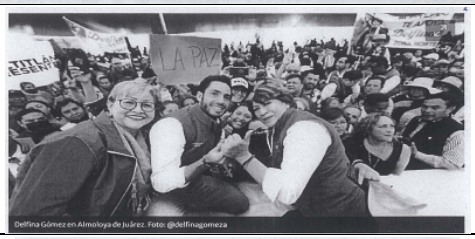
5	https://adnoticias.mx/delfina-gomez-partido-verde-edomex/	

No.	URL denunciado	Imagen aportada por la parte quejos
6	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-pvem-intimidacion-para-acudir-a-acto-de-delfina/ar2539718?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--	

Al respecto, debe decirse que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba que las detalladas en la tabla que antecede; en ese sentido, es menester señalar que las pruebas consistentes en URL e imágenes obtenidas de redes sociales, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, esta autoridad electoral procederá a analizar si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios a los que se allegó, se acredita la existencia de la violación a la norma electoral en materia de fiscalización; por consiguiente, se pronunciará sobre la posible comisión de una irregularidad.

Considerando que la queja de mérito se sustenta principalmente en diversos links obtenidos de diversas páginas de noticias de internet, lo procedente es analizar sus alcances en cuanto a su valor probatorio, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la **Jurisprudencia 4/2014 de PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**[9], por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de

[9] Disponible en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran adminicular las pruebas aportadas por el quejoso con los hechos materia de denuncia.

En ese sentido, a efecto de esclarecer los hechos investigados y con el propósito de verificar si se acredita o no alguna infracción en materia de fiscalización por parte de los denunciados, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades investigadoras, realizó diversas diligencias que a continuación se detallan.

Una vez admitido el procedimiento en el que se actúa se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito, emplazar y requerir información a los sujetos incoados a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente.

De esta manera, constan en autos, las respuestas de los sujetos obligados Partidos del Trabajo y Morena, realizaron la respuesta al emplazamiento, quienes esencialmente manifestaron lo siguiente:

Partido del Trabajo:

- Niega cualquier vulneración en materia de fiscalización.
- Que las pruebas ofrecidas por la parte quejosa son indiciarias sin lograr acreditar el modo, tiempo y lugar, sin pruebas documentales plenas.
- Que los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, del manejo de su financiamiento y de las responsabilidades que deriven.
- Que de acuerdo con la cláusula séptima del convenio de candidatura común, la candidatura común será definida conforme al proceso interno de Morena, con la posibilidad de que la precandidata pueda buscar su validación ante los partidos que suscribieron el convenio, con actos de precampaña.
- Que en términos del calendario de fiscalización aprobado por el Instituto, el plazo para entregar los informes de gastos fue el 15 de febrero, por lo que no

se puede alegar alguna presunta omisión, dado que no ha concluido la fase de informe de gastos de precampaña.
- Que no realizó y/o acudió a él o los eventos presuntamente celebrados el día 21 de enero de 2023.

Morena:

- Que el evento (al que corresponden las imágenes, proporcionadas por el quejoso-Almoloya de Juárez-) fue efectuado y que la totalidad de los gastos los cubrió el Partido Verde Ecologista de México.
- Que fue dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México.
- Que todos los gastos derivados de dicho evento se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización aperturado por el Partido Verde Ecologista de México.
- Que de acuerdo con la cláusula séptima del convenio de candidatura común, la precandidata podrá buscar su validación con el partido suscrito a dicho convenio durante el periodo de precampaña.
- Que el único registro aprobado fue el de la C, Delfina Gómez Álvarez.

Por su parte, si bien el Partido Verde Ecologista de México no dio respuesta al emplazamiento, sí lo hizo al requerimiento de información, como a continuación se precisa.

Partido Verde Ecologista de México:

- Que su partido emitió la convocatoria correspondiente para la selección de precandidatos.
- Que el 20 de enero de 2023 se registró a la C. Delfina Gómez Álvarez como precandidata a la Gubernatura del Estado de México.
- Que la precandidata tenía permitido realizar actos de precampaña bajo la condición de no incurrir en actos anticipados de precampaña o campaña
- Que se realizó un único registro de contabilidad de precandidato con el ID Contabilidad 111157 a nombre de la C. Delfina Gómez Álvarez.
- Que el día 15 de febrero de 2023, se presentó el informe de su precandidata, mediante el Sistema Integral de Fiscalización.
- Que el 21 de enero de 2023, se realizó en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un evento organizado y dirigido a militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México.

- Que no organizó el evento realizado en el municipio de Valle de Chalco.
- Que el evento consistió en la presentación de la C. Delfina Gómez Álvarez como precandidata a los militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México y que se encuentra debidamente reportado en el Sistema integral de Fiscalización.

Finalmente, por cuanto hace a la denunciada Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de México, a la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento ni al requerimiento de información formulados**.**

Cabe precisar que la información y documentación remitida por los sujetos incoados, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ante tal situación, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto, mediante oficio INE/UTF/DRN/2120/2023, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la certificación de los enlaces denunciados en el escrito de queja. Así, mediante Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/65/2023, dicha Dirección verificó cada uno de los links y detalló diversos hallazgos tales como mantas, chalecos y playeras con el emblema del Partido Verde Ecologista de México, además de obtener la versión estenográfica de dos links que direccionan a dos videos del desarrollo del evento.

Así, obra en el expediente, la respuesta a tal solicitud, donde la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/65/2023, proporcionando los siguientes resultados:

	URL INDICADO POR LA QUEJOSA	IMAGEN OBTENIDA POR LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ELEMENTOS CUYA EXISTENCIA SE ACREDITÓ
1	https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html		La dirección electrónica pertenece a la página *"El Sol de Toluca", con los apartados: "LOCAL", "POLICIACA", "MÉXICO", "REPÚBLICA", "MUNDO", "FINANZAS", "ANÁLISIS", "GOSSIP", "CÍRCULOS", "CULTURA", "DOBLE VIA", "DEPORTES", "TENDENCIAS", "Edomex", "edomex", "INE", "Toluca"', "Toluca", "Policiaca", "Semana Santa", a continuación, se despliega una publicación titulada "Delfina Gómez ofrece agenda verde con respeto al medio ambiente y a los animales", con las siguientes referencias: "LOCAL / SÁBADO 21 DE ENERO DE2023", "Violeta Huerta / El Sol de Toluca".* Procediendo a realizar la transcripción del total de la nota periodística, de donde destaca lo siguiente: *"…en la misma página se advierte una publicación de la red social "twitter", correspondiente al usuario "El Sol de Toluca", "@SOLTOLUCA", con el texto: "#Edomex2023 / En Almoloya de Juárez, la precandidata de Morena, PVEM y PT, Delfina Gómez afirmó, ante militantes del PVEM que como nunca tomará cartas en el tema del medio ambiente y el respeto a los seres vivos. (Vía: Violeta Huerta) Luis Camacho", y las siguientes referencias: "12:48 p.m", "21 ene. 2023", "3.927 Reproducciones", "7 Retweets", "24 Me gusta"."* "…se encuentran personas reunidas en un espacio abierto, se visualizan algunas **mantas en las que se puede leer: *"Delfina ES VERDE', "VALLE DE CHALCO"***, gritan *"Delfina, Delfina"*, asimismo una persona de género femenino tez morena, cabello corto, viste una blusa blanca, **chaleco verde con el emblema del partido político Verde Ecologista de México, (…)** da un mensaje a los presentes respecto a la precampaña, a las manifestaciones que están realizando los partidos políticos del *"PT, Morena y Verde"*, así como los ciudadanos que quieren un cambio. Posteriormente se realiza la transcripción integra del video: ***Persona de género femenino:*** *Y me siento súper requetebién porque día a día y conforme va avanzando esta precampaña, se van haciendo más y más manifestaciones no de solamente de nuestros compañeros de PT o de Morena o del Verde, sino de muchos ciudadanos que quieren y anhelan un cambio y que se están sumando a este gran movimiento, porque este es un movimiento no es algo que esta (sic) acabado, no es algo que esta (sic) establecido, sino que surge este movimiento, como ha surgido nuestro movimiento de Morena en su momento por una necesidad de decir ya basta de tanta injusticia, ya basta de tanta indiferencia, ya basta de tanta indolencia y de una afectación no solamente algo tan importante que es el valor del ser humano, sino también estando aquí también con ustedes como partido Verde " [En ese momento se corta el video, por lo cual se concluye la transcripción del mismo].*

	URL INDICADO POR LA QUEJOSA	IMAGEN OBTENIDA POR LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ELEMENTOS CUYA EXISTENCIA SE ACREDITÓ
2	*https://twitter.com/SOLTOLUCA/status/1616870326599823361?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1616870326599823361%7Ctwgr%5E1f0964ee324bbeabccfdf9ec86585ea58d758459%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldetoluca.com.mx%2Flocal%2Fdelfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html*	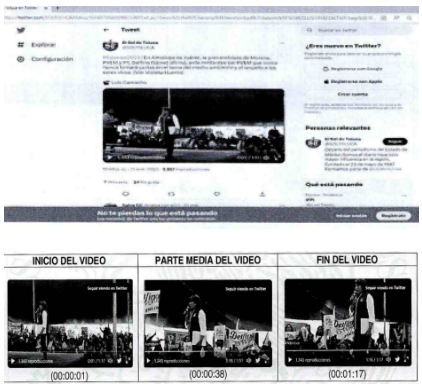	La dirección electrónica pertenece a *la página de la* red social *"twitter"*, correspondiente al usuario *"El Sol de Toluca", "@SOLTOLUCA"*, con el texto: *"#Edomex2023 / En Almoloya de Juárez, la precandidata de Morena, PVEM y PT, Delfina Gómez afirmó, ante militantes del PVEM que como nunca tomará cartas en el tema del medio ambiente y el respeto a los seres vivos. (Vía: Violeta Huerta) Luis Camacho".* Posteriormente describe que *se desarrolla un video con una duración de un minuto, siete segundos (00:01: 17), en el cual se encuentran personas reunidas en un espacio abierto, se visualizan algunas* ***mantas en las que se puede leer: "Delfina ES VERDE', "VALLE DE CHALCO"****, gritan "Delfina, Delfina", asimismo una persona de género femenino tez morena, cabello corto, viste una blusa blanca,* ***chaleco verde con el emblema del partido político Verde Ecologista de México,*** *pantalón oscuro, sostiene un folder y un micrófono con las manos, da un mensaje a los presentes respecto a la precampaña, a las manifestaciones que están realizando los partidos políticos del "PT, Morena y Verde", así como los ciudadanos que quieren un cambio.* Señalando que *la publicación cuenta con las referencias de 3,927 reproducciones, 12:48 p.m., 21 ene. 2023, 7 Retweets, y 24 Me gusta.*

	URL INDICADO POR LA QUEJOSA	IMAGEN OBTENIDA POR LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ELEMENTOS CUYA EXISTENCIA SE ACREDITÓ
			Posteriormente se realiza la transcripción integra del video: ***Persona de género femenino:*** *Y me siento súper requetebién porque día a día y conforme va avanzando esta precampaña, se van haciendo más y más manifestaciones no de solamente de nuestros compañeros de PT o de Morena o del Verde, sino de muchos ciudadanos que quieren y anhelan un cambio y que se están sumando a este gran movimiento, porque este es un movimiento no es algo que esta (sic) acabado, no es algo que esta (sic) establecido, sino que surge este movimiento, como ha surgido nuestro movimiento de Morena en su momento por una necesidad de decir ya basta de tanta injusticia, ya basta de tanta indiferencia, ya basta de tanta indolencia y de una afectación no solamente algo tan importante que es el valor del ser humano, sino también estando aquí también con ustedes como partido Verde " [En ese momento se corta el video, por lo cual se concluye la transcripción del mismo].*
3	https://www.facebook.com/PepeCouttolenc/videos/706094250902460/	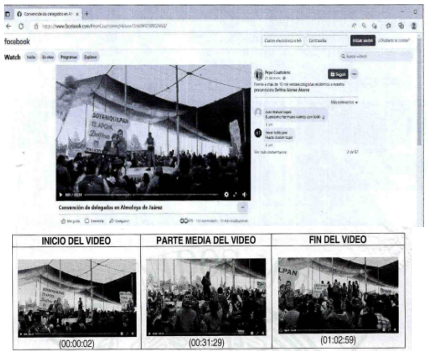	*Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social "facebook", correspondiente al perfil del usuario "Pepe Couttolend', con las referencias: "21 de enero" y el texto: "Frente a más de 10 mil verdeecologistas recibimos a nuestra precandidata Delfina Gómez Álvarez', se advierte un video con una duración de una hora, dos minutos, cincuenta y nueve segundos (01:02:59), en el cual se encuentran reunidas varias personas, algunos de ellos visten alguna prenda con propaganda política, así como mantas en las que se lee: "SOYANIQUILPAN TE APOYA Delfina", "ZONA NORTE', "CHAPA DE MOTA TE APOYA Delfina", "ZONA NORTE', **"DELFINA ES VERDE'**, una persona de género masculino, viste camisa blanca, chaleco verde, pantalón claro, sostiene unas hojas y un micrófono con las manos, va presentando a personas dirigentes de los partidos políticos de Morena, PT, Verde Ecologista, para posteriormente dar el uso de la voz algunos de ellos, destacando una persona de género femenino, tez morena, cabello corto, **viste blusa blanca, chaleco verde con el emblema del partido Verde Ecologista de México,** pantalón negro, sostiene un folder y un micrófono, dirige un mensaje a los presentes respecto a los compromisos que hizo para responderle a la gente, al final del video entonan el Himno Nacional* *Se precisa que la publicación cuenta con las siguientes referencias: "678"reacciones, "133 comentarios', "14 mil visualizaciones".* Posteriormente se observa la transcripción hecha de donde se destaca que es un evento dirigido a militantes y simpatizantes del PVEM y que en el evento se encontraban presentes distintos personajes representantes de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena. Que en el evento se encontraban apoyando a su precandidata única Delfina Gómez Álvarez. En resumen, se presentó a la precandidata única la C. Delfina Gómez Álvarez, ante militantes y simpatizantes del PVEM, donde se observan diversas demostraciones de invitación al voto por dicha precandidata, quien presentó su propuesta de precampaña, invitando a los asistentes a unirse a su proyecto.

	URL INDICADO POR LA QUEJOSA	IMAGEN OBTENIDA POR LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ELEMENTOS CUYA EXISTENCIA SE ACREDITÓ
4	https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/21/delfina-gomez-lamenta-el-olvido-de-autoridades-en-torno-al-medio-ambiente-arropada-por-partido-verde-300769.html	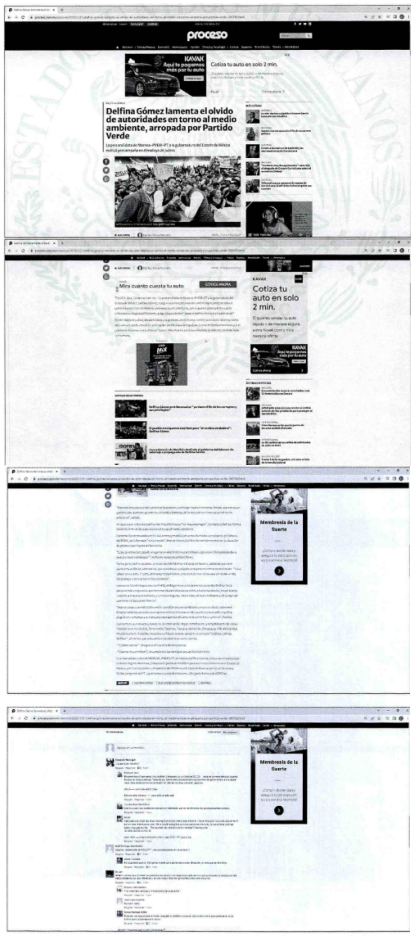 (se insertan dos imágenes más de publicidad)	*la dirección electrónica pertenece a la revista digital denominada: **"proceso",** misma que en la parte superior contiene primeramente contiene las siguientes opciones: "Últimas noticias Contacto Tienda digital Suscríbete", "Miércoles 22 de Febrero 2023', en la parte derecha iconos de las diferentes redes sociales, debajo el nombre propio de la revista y una opción de búsqueda, enseguida una banda con los siguientes criterios de consulta: "(icono) Nacional, Revista proceso, Economía, Internacional, Opinión, Ciencia y Tecnología, Cultura, Deportes, Brand Studio, Tienda, Hemeroteca", a continuación, un recuadro con publicidad cambiante, posteriormente el siguiente encabezado: "DELFINA GÓMEZ **Delfina Gómez lamenta el olvido de autoridades en torno al medio ambiente, arropada por Partido Verde** La precandidata de Morena-PVEM-PT a la gubernatura del Estado de México realizó precampaña en Almoloya de Juárez", enseguida dos iconos de las redes sociales Facebook y Twitter, debajo una imagen en la que se observa una concentración indeterminada de personas de ambos géneros, en un espacio abierto, cubierto con una techumbre de color blanco, algunas sostienen lonas y una cartulina en las que se alcanza a leer de acuerdo a su ubicación de izquierda a derecha: "...TITLAN ESENTE", "Delfina ES VERDE #NOZ", "'LA PAZ'" "(imagen de dos personas de ambos géneros) ...ATEPEC TE APOYA Delfina ZONA NORTE", dentro de los asistentes se percibe que algunos portan chalecos en color verde, sobresalen tres (3) personas de ambos géneros, las cuales aparentemente se encuentran en una especie de escenario, la primera de izquierda a derecha, de género femenino, tez blanca, cabello corto rubio, ojos, nariz y boca medianas, viste blusa roja de media manga con grabados a la altura de ésta, bufanda amarilla, pantalón negro y chaleco verde, se encuentra incada, sonriendo y aparentemente posando para la foto; la siguiente de género masculino tez blanca, cabello negro corto, ojos, nariz y boca medianas, usa barba y bigote de candado, viste camisa blanca, pantalón azul claro y chaleco verde, se ubica posando para la foto con la rodilla izquierda sobre la superficie y la mano derecha sosteniendo la mano izquierda de la tercer persona que a continuación se pasa a describir, como de género femenino, tez blanca, cabello castaño, ojos, nariz y boca medianas, viste blusa blanca, pantalón negro y chaleco verde, se encuentra incada, tiene el pulgar de la mano izquierda levantando, al igual que las anteriores personas, aparentemente se encuentra posando para la foto, al pie de la imagen se encuentra una banda de color negro y sobre ésta se lee: "Delfina Gómez en Almoloya de Juárez. Foto: @delfinagomeza", debajo se encuentra la siguiente información en recuadros: **"NACIONAL,** Por Ma. Teresa Montado, sábado, 21 de enero de 2023", a continuación, publicidad.* Prosiguiendo con la transcripción de la nota periodística.

	URL INDICADO POR LA QUEJOSA	IMAGEN OBTENIDA POR LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ELEMENTOS CUYA EXISTENCIA SE ACREDITÓ
5	https://adnoticias.mx/delfina-gomez-partido-verde-edomex/	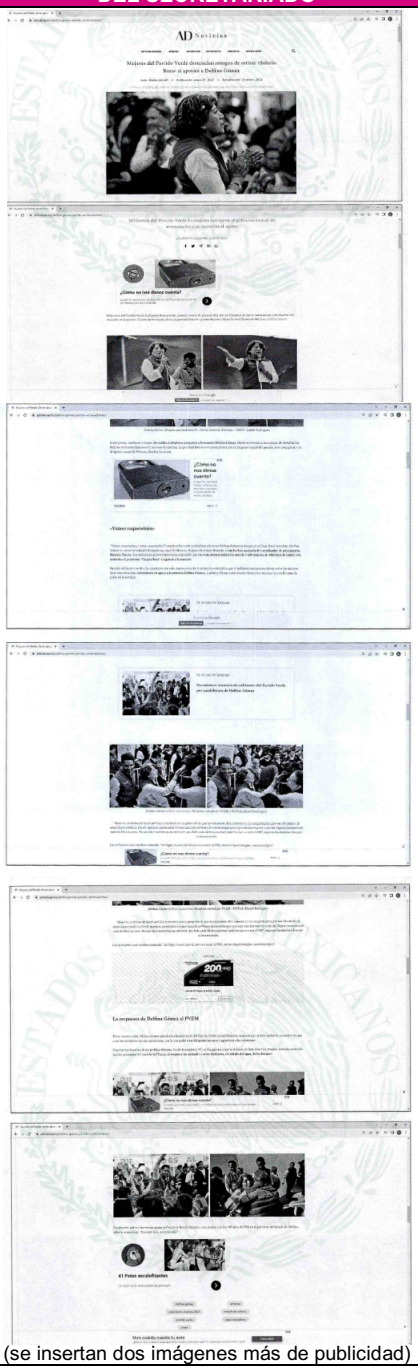 (se insertan dos imágenes más de publicidad)	*"…la dirección electrónica pertenece al periódico digital denominado: "AD Noticias", el cual en su parte superior contiene las siguientes opciones de búsqueda: "NOTICIAS EDOMEX, OPINIÓN, REPORTAJES, ENTREVISTAS, CONTACTO,GOOGLE NEWS", debajo el siguiente encabezado y referencias:* ***"Mujeres del Partido Verde denuncian amagos de retirar «Salario Rosa» si apoyan a Delfina Gómez*** *Autor: Redacción AD II Publicación: enero 21, 2023 II Actualización: 21 enero, 2023 PORTADA » MUJERES DEL PARTIDO VERDE DENUNCIAN AMAGOS DE RETIRAR «SALARIO ROSA» SI APOYAN A DELFINA GÓMEZ", enseguida se encuentra una imagen en la se encuentra una persona de perfil, de género femenino, tez blanca, cabello castaño con luces y lo que parece ser confeti multicolor, usa aretes, anillos y pulseras, viste blusa blanca y chaleco verde, aparentemente se encuentra aplaudiendo, de fondo se observan mas personas en forma ofuscada, ya que la imagen se centra en la persona descrita, debajo se encuentra el siguiente título: "Militantes del Partido Verde Ecologista señalaron al gobierno estatal de amenazarlas con retirarles el apoyo".* Se transcriben los textos de la nota *Debajo se encuentran dos (2) imágenes en las que se observa la persona que líneas fue objeto de descripción, solo que en este caso se aprecian mejor sus rasgos faciales, de ojos, nariz y boca medianas, viste blusa blanca y chaleco verde, éste último al frente en el externo derecho tiene el nombre de "Delfina", en la imagen de izquierda a derecha sostiene con la mano derecha un micrófono, mientras que con la izquierda sostiene un folder de color crema, se encuentra además una persona masculina, con una cámara fotográfica, aparentemente tomando foto de frente, en la siguiente imagen, la persona femenina descrita sostiene con la mano izquierda tanto el folder como el micrófono, mientras que la derecha la mantiene extendida, al pie de las imágenes se lee: "Delfina Gómez Álvarez, precandidata de «Juntos haremos historia». /FOTO: Daniel Rodríguez", seguido de la siguiente nota periodística*

	URL INDICADO POR LA QUEJOSA	IMAGEN OBTENIDA POR LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ELEMENTOS CUYA EXISTENCIA SE ACREDITÓ
6	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-pvem-intimidacion-para-acudir-a-acto-de-delfina/ar2539718?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--	 (se insertan seis imágenes que contienen publicidad y notas periodísticas ajenas al tema)) 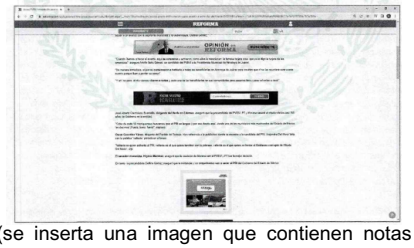 (se inserta una imagen que contienen notas periodísticas ajeas al tema)	*"…la dirección electrónica pertenece al periódico digital denominado: "REFORMA" mismo que en la parte superior contiene los siguientes tres (3) botones de búsqueda: "EDICIÓN IMPRESA video AVISOS DE OCASIÓN", debajo el nombre propio del periódico así como iconos en los extremos, seguido de las opciones: "SUSCRÍBETE" así como un buscador, a continuación el siguiente título:* ***"Acusa PVEM intimidación para acudir a acto de Delfina",*** *con las siguientes referencias: "Dzohara Limón Almoloya de Juárez, México (21 enero 2023).- 16:29 hrs", debajo una imagen en la que se observa una concentración de personas de ambos géneros, en su mayoría se encuentran de espalda a la toma, sobresalen dos (2) personas de ambos géneros, la primera de izquierda a derecha de género femenino, tez blanca, cabello castaño, ojos, nariz y boca medianas, tiene expresión de asombro, viste blusa blanca y chaleco verde, la segunda de género masculino, tez blanca, cabello negro corto, ojos, nariz y boca medianas, usa bigote y barba de candado, viste camisa blanca y chaleco verde, muy similar al que lleva la primer persona descrita, se encuentra casi de perfil dirigiéndose a ésta, se alcanzan apreciar logos del partido verde en los chalecos que visten, al pie de la imagen se lee: "Delfina Gómez con simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Almoloya de Juárez. Crédito: Korín de la Cruz Acusa PVEM intimidación para acudir a acto de Delfina Dzohara Limón Almoloya de Juárez, México (21 enero 2023).-16:29 hrs"* Procediendo a transcribir el texto de la nota periodística.

Adicionalmente, continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara lo siguiente:

- Si la C. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México, así como los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, presentaron informes de precampaña en el marco de revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad,
- Si el evento denunciado fue registrado en la agenda de eventos y si éste fue objeto de verificación por parte de esa Dirección, en su caso, indicara si derivado del monitoreo se detectó la existencia de actos de precampaña y/o elementos que permitan advertir un posicionamiento frente a la ciudadanía, si existe registro por parte de los partidos incoados.
- Si existe en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y/o en el Sistema Integral de Fiscalización, el registro de precandidaturas por

parte de los sujetos incoados a la Gubernatura del Estado de México, específicamente de la C. Delfina Gómez Álvarez.
- La remisión de la documentación relacionada.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/383/2023, se dio respuesta a lo solicitado, informando en lo que interesa, lo siguiente:

- La C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata de los partidos Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, presentó el informe de ingresos y gastos correspondiente a la precampaña al cargo de Gubernatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.
- Los informes fueron presentados en el Sistema Integral de Fiscalización, el pasado miércoles 15 de febrero del presente año, mediante las contabilidades 111157, 111058 y 111217 respectivamente. Adjuntando los informes correspondientes.
- El partido Morena registró en su agenda de eventos el evento realizado el día 21 de enero de 2023 en el municipio de Valle de Chalco, identificado con el ID 00055.
- El Partido Verde Ecologista de México registró en su agenda el evento realizado el 21 de enero de 2023 en el municipio de Almoloya de Juárez, el cual está identificado con el ID 00001.
- El Partido del Trabajo no registró ningún evento en su agenda en la fecha 21 de enero de 2023.
- Existe registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como en el Sistema Integral de Fiscalización, por parte de los Partidos Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, de su precandidata única a la Gubernatura del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el proceso de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad, siendo las contabilidades 111049 y 111157 para el Partido Verde Ecologista de México; 111083, 111040 y 111058 para Morena y 111237 y 111217 para el Partido del Trabajo.
- Adjuntó la documentación que ampara los registros señalados.

Asimismo, la citada Dirección, informó sobre la existencia de dos Actas de visitas de verificación del Sistema integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, en las que consta que los eventos denunciados fueron verificados, conforme a lo siguiente:

No. Acta: *INE-VV-0002616*	***Pro. Elec:*** *Proceso Electoral Local 2022-2023*
Visita de verificación: *EVENTO*	***Periodo/Ámbito:*** *PRECAMPAÑA*
Fecha: *21/01/2023*	***Orden de visita No:*** *PCF/JRV/024/2023*
Ubicación: *AVENIDA SAN MATEO, No. SN, Col. SANTIAGO TLALCILALCALLI, C.P. 50090, ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO*	
Sujetos Obligados(s): *PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*	***Entidad:*** *MÉXICO*

Hallazgos del evento señalado en el acta de referencia: carpa, templete, banderas, bocinas, sillas y mesas, vinilonas, agua, consola, computadoras, banda, autobuses de transporte, chalecos, playeras, cámara de filmación sobre base de tripie metálico, y matracas,

No. Acta: *INE-VV-0002620:*	***Pro. Elec:*** *Proceso Electoral Local 2022-2023*
Visita de verificación: *EVENTO*	***Periodo/Ámbito:*** *PRECAMPAÑA*
Fecha: *21/01/2023*	***Orden de visita No:*** *PCF/JRV/024/2023*
Ubicación: *ORIENTE 5, No. SN, Col. JARDÍN, C.P. 56616, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO*	
Sujetos Obligados(s): *MORENA*	***Entidad:*** *MÉXICO*

Hallazgos relacionados con el acta de referencia: Planta de luz, luz y sonido, lona, cámara, cañón de luz color morado, banda musical, vallas metálicas, sillas y mesas, pantallas (TV), botes plásticos, banderas, autobuses, gorras, vinilona, templete, maestro de ceremonias, cañón de confetti, danzantes, pódium, dron, baños móviles, agua embotellada,

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado, así como de la Dirección de Auditoria constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Paralelamente, la autoridad investigadora procedió a levantar las razones y constancias a efecto de verificar las circunstancias que se describen:

- La existencia o no del registro del evento denunciado, en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado de Agenda de Eventos de cada uno de los Partidos Políticos denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México.

- La existencia o no del registro de la contabilidad de la C. Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de México en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023 en la entidad, por cada uno de los Partidos Políticos investigados, en el Sistema Integral de Fiscalización.
- De la existencia de registro o no de la precandidatura a la Gubernatura del Estado de México en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) por parte de los Partidos Políticos denunciados, en específico respecto de la denunciada, C. Delfina Gómez Álvarez, en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023 en la entidad.
- Sobre la existencia del Acuerdo IEEM/CG/10/2023, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, en la tercera sesión especial de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, correspondiente a la aprobación del Convenio de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" señalado por la quejosa en su denuncia.

Cabe precisar que, la información obtenida por esta autoridad mediante razones y constancias constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Precisado lo anterior, y derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa, y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Apartado A. Omisión de reportar 2 eventos de fecha 21 de enero de 2023.

Subapartado 1. Reporte del evento en Valle de Chalco.

Subapartado 2. Reporte del evento en Almoloya de Juárez.

Apartado B. Omisión de reportar ingresos y/o egresos.

Subapartado 1. Rebase de tope de gastos de precampaña

Apartado C. Omisión de presentar informes de precampaña.

Previo a entrar al desarrollo del primero de los apartados, resulta fundamental señalar que la pretensión de los quejosos consiste en acreditar la probable existencia de ingresos y/o egresos no reportados, evento no reportado, así como la posible omisión de presentar informe de precampaña; lo anterior en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

De esta manera, conviene precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP- 20/2019 estableció que la autoridad fiscalizadora es competente para determinar la naturaleza de los gastos que revisa, así, medularmente en lo que interesa ese Alto Tribunal determinó:

> *"El planteamiento del recurrente es infundado, porque **la autoridad fiscalizadora sí es competente para determinar la naturaleza de los gastos que revisa.***
> *(...)*
> *En ese mismo sentido, el argumento es inoperante porque, al carecer de los elementos indispensables para realizar una adecuada verificación, la responsable estuvo imposibilitada **para verificar la finalidad, temporalidad y territorialidad de los gastos del evento**.*
> ***Más aún, considerando que existen gastos que el legislador ha determinado que son, per se, de campaña,** al no tener elementos que le permitieran determinar la naturaleza del acto, es claro que no asiste la razón al recurrente."*

Sobre esa base, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en relación con el acuerdo INE/CG583/2022 en cuyos artículos del 18 al 25 el Consejo General estableció **qué gastos se considerarán como de precampaña**, se analiza si los gastos detectados durante la investigación de los hechos denunciados, encuadran dentro de los gastos considerados como precampaña, y en consecuencia determinar si debieron ser reportados en el informe de precampaña.

Por lo tanto, es necesario analizar rigurosamente el contenido del desarrollo del evento denunciado por el quejoso de modo que se puedan obtener los elementos de claridad que permitan argumentar que dichos contenidos constituyen o no gastos de precampaña electoral tal como lo establece el artículo 18 inciso a) del acuerdo **INE/CG853/2022** mediante el cual el Consejo General señaló los gastos que se

considerarían como de precampaña y cuales como gastos de procesos de selección de procesos internos de los Partidos Políticos, así como también a través del cual se instrumentó la manera en que los partidos y precandidatos deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, que a la letra señala:

> ***"GASTOS DE PRECAMPAÑA***
>
> ***Artículo 18.*** *En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafos 1, 2 y 3; 230 en relación con el 243, numeral 2, de la LGIPE y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización,* ***se consideran gastos de precampaña*** *los siguientes conceptos:*
>
> ***a)*** *Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido,* ***todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos o precandidatas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular."***
>
> **(Lo subrayado es propio)**

Ahora bien, para acreditar la existencia de actos de precampaña, lo procedente es analizar si los elementos obtenidos, cumplen con todos y cada uno de los elementos siguientes:

a) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

b) **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de precampaña.

c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 211, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

> ***"Artículo 211.***
> *1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*
> *(...)"*

Como se ha precisado, entre los elementos de prueba aportados por el quejoso, se encuentran 6 links que corresponden a 4 notas periodísticas y 2 contienen dos videos, respecto de los cuales la Dirección del Secretariado certificó su contenido y advirtió entre otros hallazgos, la existencia de diversos artículos como banderas, chalecos, playeras, con el emblema del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, de los videos señalados obtuvo la versión estenográfica de las intervenciones de diversas personas.

Dicho lo anterior, se analiza si los elementos personal, temporal y subjetivo, se acreditan con las conductas desplegadas por los incoados, que para pronta referencia se analizan en términos generales en el cuadro siguiente:

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
1	https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html	**Se acredita.-** Dentro de la nota periodística el link proporcionado por la quejosa, aparece el nombre y la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México	**Se acredita.-** La nota periodística fue publicada el 21 de enero de 2023, por lo cual, se encuentra dentro del periodo **comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023**, esto es durante el periodo de precampañas, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.[10].	**Se acredita.-** En virtud de que de la certificación a la nota periodística se advierte de manera objetiva su finalidad electoral, teniendo la intención del posicionamiento de la C. Delfina Gómez Álvarez ante los militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, como precandidata a la candidatura de la gubernatura del Estado de México por la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México". Asimismo, dentro de la nota periodística se encuentra un video, donde resulta evidente el posicionamiento y la invitación a sumar a su movimiento como precandidata entre los asistentes, como se observa de la redacción estenográfica certificada, que se transcribe a continuación: ***"Persona de género femenino:*** *Y me siento súper requetebién porque día a día y* ***conforme va avanzando esta precampaña,*** *se van haciendo más y más manifestaciones no de solamente de* ***nuestros compañeros de PT o de Morena o del Verde, sino de muchos ciudadanos que quieren y anhelan un***

[10] De acuerdo al Artículo 185, fracción XIX del CEEM, y los acuerdos INE-CG634/2022 y IEEM/CG/51/2022

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	**Temporal**	**Subjetivo**
				cambio y que se están sumando a este gran movimiento, *porque este es un movimiento no es algo que esta (sic) acabado, no es algo que esta (sic) establecido, sino que surge este movimiento, como ha surgido nuestro movimiento de Morena en su momento por una necesidad de decir ya basta de tanta injusticia, ya basta de tanta indiferencia, ya basta de tanta indolencia y de una afectación no solamente algo tan importante que es el valor del ser humano, sino también estando aquí también con ustedes como partido Verde "*
2	https://twitter.com/SOLTOLUCA/status/1616870326599823361?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1616	**Se acredita.-** Dentro del desarrollo del video ubicado en el link proporcionado por la quejosa, aparece el nombre y la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México	**Se acredita.-** La nota periodística fue publicada el 21 de enero de 2023, por lo cual, se encuentra dentro del periodo **comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023**, esto es	**Se acredita.-** En virtud de que, de la certificación al contenido del video se advierte de manera objetiva su finalidad electoral, la intención del posicionamiento de la precandidata ante la militancia y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, ostentándose como precandidata única de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México",

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	**Temporal**	**Subjetivo**
	87032659982336 1%7Ctwgr%5E1f 0964ee324bbeab ccfdf9ec86585ea 58d758459%7Ct wcon%5Es1_&re f_url=https%3A% 2F%2Fwww.elsol detoluca.com.mx %2Flocal%2Fdelf ina-gomez- ofrece-agenda- verde-con- respeto-al- medio-ambiente- y-a-los-animales- 9501846.html		durante el periodo de precampañas, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.[11].	integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena. Tal y como se desprende de la versión estenográfica que se lee a continuación: ***"Persona de género femenino:*** *Y me siento súper requetebién porque día a día y* ***conforme va avanzando esta precampaña,*** *se van haciendo más y más manifestaciones no de solamente de* ***nuestros compañeros de PT o de Morena o del Verde,*** *sino de muchos ciudadanos que quieren y anhelan un cambio y que se están sumando a este gran movimiento, porque este es un movimiento no es algo que esta (sic) acabado, no es algo que esta (sic) establecido, sino que surge este movimiento, como ha surgido* ***nuestro movimiento de Morena*** *en su momento por una necesidad de decir ya basta de tanta injusticia, ya basta de tanta indiferencia, ya basta de tanta indolencia y de una afectación no solamente algo tan importante que es el valor del ser humano, sino también estando* ***aquí también con ustedes como partido Verde*** *"*
3	https://www.face book.com/PepeC outtolenc/videos/ 70609425090246 0/	**Se acredita.-** Dentro del desarrollo del video ubicado en el link proporcionado por la quejosa, aparece el nombre y la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México 	**Se acredita.-** La nota periodística fue publicada el 21 de enero de 2023, por lo cual, se encuentra dentro del periodo **comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023**, esto es durante el periodo de precampañas, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.[12].	**Se acredita.-** En virtud de que, de la certificación al contenido del video se advierte de manera objetiva que se trata de un evento dirigido a militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista, donde la C. Delfina Gómez Álvarez se presenta como precandidata única de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", dando a conocer su proyecto e invitando a los asistentes a unirse a él, tal y como se desprende de la versión estenográfica de la cual se extraen fragmentos que a continuación se transcriben: "*Queremos iniciar con este momento importante, …El primer gran aplauso de esta mañana es para los militantes y simpatizantes del partido verde. … Saludamos también, … a los compañeros, compañeras que hoy nos acompañan empezando comenzando por nuestra dirigente de Morena en el Estado de México, la compañera Martha Guerrero. Agradecemos desde luego la presencia de nuestro compañero dirigente del PT Oscar González. ... a nuestra compañera que hoy nos acompaña Gabriela Jiménez. … a nuestro compañero secretario de organización del Partido Verde a nivel nacional Javier Herrera. … a nuestra compañera senadora María Graciela Gaitán… a nuestro delegado especial del Comité Ejecutivo Nacional de Morena el doctor Higinio Martínez Miranda. … a nuestro compañero dirigente del Partido Verde … Pepe Cautolen. … está con nosotros nuestra precandidata única del Partido Verde la maestra Delfina Gómez Álvarez … Vamos bien. Vamos bien. Vamos bien. … hoy con nuestra precandidata única, y con todos los militantes, y simpatizantes del partido verde. … podemos señalar que el camino es verde y la guía se llama Delfina Gómez Álvarez eso es lo que nos une en esta mañana importante porque vamos bien. Vamos bien. Esta es la fuerza de todo el partido verde, de los compañeros de la malea verde, la fuerza que estamos*

[11] De acuerdo al Artículo 185, fracción XIX del CEEM, y los acuerdos INE-CG634/2022 y IEEM/CG/51/2022
[12] De acuerdo al Artículo 185, fracción XIX del CEEM, y los acuerdos INE-CG634/2022 y IEEM/CG/51/2022

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				hoy apoyando, a nuestra precandidata única. Queremos agradecer a todas y a todos los militantes, a todas y todos los militantes, simpatizantes del Partido Verde, que han venido a este encuentro con nuestra precandidata única, la maestra Delfina Gómez Alba (sic). … iniciamos … con el mensaje de bienvenida, a cargo de nuestro compañero Adolfo Solís Gómez. … nosotros los ecologistas estamos comprometidos con usted estamos apoyarla, ayudarla, y el día de hoy todos y cada uno de los que estamos aquí presentes les daremos nuestra palabra y nuestro voto de confianza a la maestra Delfina Álvarez quien será nuestra próxima gobernadora verde en el Estado de México. Delfina Delfina Muchas gracias por su presencia, estimada precandidata. Muchas gracias por su presencia, estimada precandidata, … damos la bienvenida a quien es nuestro anfitrión, a nuestro líder político, a nuestro líder moral, y a nuestro líder, a Pepe Cottolenk. … Saludo también con mucho respeto a las dirigencias estatales de las diferentes puertas políticas, a nuestra dirigente estatal Martha Guerrero, sea usted bienvenida, Almoloya de Juárez nuestro líder estatal del PT, a Oscar González, muchas gracias por su presencia. Senador Higinio, muchas gracias, es un honor tenerlo aquí en Almoloya de Juárez Gaby, si es bienvenida aquí a Almoloya de Juárez y por favor, envíale un saludo a la doctora, y aquí a ver qué día viene, le esperamos también con mucho gusto. … nuestra diputada presidentes municipales, a nuestro secretario de organización, senadora bienvenida, … el día de hoy no no asistieron muchas y le mandan un y le mandan todo su respaldo y el día de usted lo va a ver reflejado en las urnas. … Delfina es una estructura, es una estructura que no es de las que regresan cada tres años, es una estructura que está desde que nuestro amigo Pepe Cottolen tomó la dirigencia estatal, ha estado recorriendo todos los municipios, … para ira llevar el de quien será nuestra próxima gobernadora, que es usted, maestra. Y la otra gran estructura que nosotros tenemos en el Partido Verde, es la estructura electoral, … Esta estructura electoral, como se dice coloquialmente, está calada. Nosotros en esta estructura electoral, no abandonamos las urnas, no vende votos y no regalamos votos. … Eso, maestra, es el partido verde, activismo y lo electoral, y en el partido verde como lo decimos todos nosotros, no vamos a vender ningún voto. Estamos dispuestos a llegar hasta las últimas consecuencias para defender la y ustedes sean nuestra primer gobernadora verde en el Estado de México. Gobernadora, gobernadora. Estimada familia verde, volemos alto, llevemos a Delfina Gómez a la gobernatura del Estado de México, y yo les pregunto hoy aquí, ¿De qué color va a ser la próxima gobernadora del Estado de México? ¿De qué color va a ser la próxima gobernadora del Estado? ¿De qué color va a ser la próxima gobernadora? Muchas gracias a todos, ¡vamos bien! Vamos bien. … escuchamos la participación de nuestro compañero Oscar González Yáñez. Buenos días a todos, muchas gracias por estar aquí. Primero decirles que el acto de conciencia que está haciendo el partido verde es un acto histórico que busca cambiarla historia de nuestro estado. … No queremos solamente quitar al Pri para ponernos nosotros, lo que queremos es cambiar la

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				historia de nuestro estado, terminar con la pobreza, terminar con la corrupción, terminar con esos los gobiernos que han sometido a nuestro pueblo en la desesperanza no es una simple elección vamos a hacer historia, vamos a cambiar la historia de nuestro querido estado de México, vamos a llevar a una mujer a la gobernatura de nuestro estado, a la maestra Delfina y con la fuerza del partido verde, vamos a lograr transformar nuestro estado, muchas Felicidades, muchas felicidades por estar aquí en esta coalición, pero en particular a un gran compañero, como nuestro querido Pepe, nuestro querido Pepe, que se echó para adelante. … Norberto, que es nuestro dirigente estatal, y Joel, nuestro representante hasta el instituto, y a ti, Martita. Muchas gracias, Martha, también, por estar acá con nosotros. … gracias por estar aquí, gracias por tener el corazón verde, gracias por ser valientes, gracias por querer llevar a una gran mujer a la gobernatura del estado, como es nuestra querida compañera, nuestra querida compañera, la maestra Delfina Delfina aquí está la fuerza verde contigo, igual que la fuerza de Morena, igual que la del PT, pero sobre todo la fuerza de un pueblo que quiere cambiar su vida y su destino, eso es lo que somos, la valentía está de este lado, que nadie se confunda, vamos a cambiar nuestro querido estado de México, para poner el gobierno al servicio de la gente, y cambiar su destino. Vamos por la historia. Sentémonos contentos de que ahora somos parte de la historia. Somos el Partido Verde, Morena, el PT, y nuestra querida candidata Delfina los que vamos a sacar al PRI para hacer historia en nuestro querido estado de México viva Morena. Viva el Partido del Trabajo. Viva. Viva el Partido Verde. Viva. Viva Pepe Cottolen. Y el grito más grande, que viva la maestra Delfina. Delfina vamos bien vamos bien. Vamos bien. … delegado especial para el Estado de México del Comité Ejecutivo Nacional de Morena el doctor Higinio Martínez Miranda. … déjenme decirles solo algunas palabras a nombre de Morena. No había yo estado en ningún evento, nunca que yo recuerde del partido verde. Nunca. Y ahora desde que veníamos llegando. Ahora que veo el entusiasmo, el ánimo, los rostros de mujeres y hombres, la absoluta mayoría verdes que están aquí, me da en verdad la confianza, la seguridad, de que la decisión que tomamos Morena junto con el Partido Verde y el Partido del Trabajo es la más adecuada para ganar y para que la maestra Delfina Gómez sea la próxima gobernadora del Estado de México. … A esa gran coalición se suman las propuestas, las ideas, las tesis en particular del Partido Verde que las hemos recogido y que la maestra Delfina por supuesto las aceptó. El programa del Partido Verde en esa materia, en la materia del ambiente, en particular, por supuesto, que es la que nos convenció también para suscribir el acuerdo. Pero más de eso nos une la necesidad de un cambio en todo el Estado de México. … Que hay que cambiar el Estado de México. … por eso debe una persona que haga las cosas distintas y ella es la maestra Delfina Gómez ella es la que va a hacerlas cosas distintas para tener resultados distintos y resultados distintos … pobreza. … inseguridad … corrupción … Por eso, necesitamos una gente como la maestra Delfina … La maestra Delfina una maestra de

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				primaria que no le gustaba participar en actividades políticas, la maestra Delfina que le invitamos a que todo lo que tenía ella aquí y en el corazón, lo pudiera aportar para sacar adelante a Texcoco. … creo que lo que ustedes saben que ella es la mejor persona para gobernar el estado. ¿Estamos de acuerdo? La vamos a apoyar con todo. …. En los municipios, promoviendo a la maestra Delfina en esta precampaña y después cuando inicie la próxima campaña, y tengan la seguridad que esa maestra, la maestra Delfina va a ser un gobierno distinto, no solo para el verde, para todos. Que viva el partido verde por supuesto. Que viva el partido verde. Que viva la maestra Delfina Gómez, que viva la Gómez y que viva el Estado de México. Que viva el Estado de México. … el mensaje de nuestro compañero Pepe Cotulen. …Muchas gracias. A toda esta familia verde que el día de hoy nos acompañan. Y antes de platicar un poco con ustedes, quiero hacer una apreciación, porque dicen que el miedo no anda en burro, quiero dejar muy claro que este es un acto de precampaña con nuestra precandidata con militantes, simpatizantes, y adherentes del Partido Verde, … Hicimos a un lado nuestros intereses personales y decidimos ir por el bien común, el estado de México. … quiero darle la bienvenida a nuestros hermanos de lucha por los que pido un fuerte aplauso al Partido del Trabajo y al Partido Morena. Pero sobre todo y muy en especial a la próxima gobernadora del Estado de México, a Delfina Gómez Álvarez … no es porque vaya a ser mi gobernadora, pero neta, neta, neta, es la mujer más congruente que yo he conocido, en cualquier partido a cualquier nivel, es una mujer buena, es una mujer sensible, es una mujer echada pa adelante, y cercana, a su gente…. Fue esa forma de hacer política, la que nos enamoró por completo, maestra Delfina. Maestra, toda esta gran familia verde se suma a su noble campaña, aquí somos cientos de regidoras y de regidores, presidentas municipales, diputadas locales, diputados federales, tenemos también senadores, todos quienes representan esta gran fuerza del Partido Verde en el Estado de México, y con mucho orgullo, pero con alegría, nos sumamos a su campaña maestra para que nos de cátedra todos los días de cómo hacer política. Usted maestra. Materializa delfines verdes! Delfines verdes. Usted, maestra, materializa la esperanza de millones de nosotros, que nos urge una alternancia democrática. … El Estado de México necesita un cambio urgente. Tenemos, maestra, los peores resultados en seguridad. Tenemos los peores resultados en el cuidado de las mujeres, en feminicidios, los jóvenes no tienen oportunidades, la pobreza cada vez es mayor, y del cuidado del medio ambiente, mejor ni hablamos. … Es tiempo de sumar fuerzas, debemos de sumar fuerzas, porque necesitamos que la esperanza llegue al Estado de México, debemos de sumar fuerzas para que mejoremos la calidad de vida de todos los mexiquenses, debemos de mejorar también calidad y vida de nuestros seres sintientes, maestra, es increíble que se le enseñe a nuestros niños que se maltrata un animal está bien y luego nos preguntamos por qué existe tanta violencia en el Estado de México, debemos de sumar para que nuestras juventudes tengan el futuro que merecen y seguro estoy, están dispuestos a trabajar por él,

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				debemos de sumar para que tengamos un transporte digno, seguro, económico para que exista una cobertura universal de salud, que haya doctores, que haya medicinas, pero sobre todo debemos de sumar, para sacar a esos huevones y corruptos que amenazan y asustan a los trabajadores del estado, que todos los días son quienes sacan adelante el verdadero trabajo, debemos de para construir un futuro verde porque los verdes, maestra, somos personas de compromiso, somos personas de palabra, somos gente entrona, trabajadora, y echada para adelante, entendemos y vemos la política como un medio para sumar. Querida maestra, por último, quiero reiterarle, mi lealtad absoluta, y la de toda mi gente. Aquí, aquí maestra. Aquí en el verde nos vamos a ganar un lugar en su equipo con chamba no con grilla en el verde decimos que vamos a estar con usted en buenas y en malas contra propios y contra extraños y pase lo que pase nunca la vamos a dejar sola no estás sola no estás sola no estás sola no estás sola. Gracias querida maestra. La queremos mucho en esta familia verde del partido verde. Muchas muchas gracias. Delfina Delfina Delfina Delfina vamos bien. … en nuestro estado de México, tenemos a alguien que nos inspira, que nos motiva, y a quien apoyamos, hoy es nuestra precandidata única por la fuerza verde. Si no esperamos, lo escuchamos a la maestra Delfina Gómez Álvarez. … Claro que estamos bien yo diría yo diría y yo siempre he dicho que yo me siento superrequete bien y me siento superrequete bien porque día a día y conforme va avanzando esta precampaña se van haciendo más y más manifestaciones no de solamente de nuestros compañeros del PT o de Morena o del verde sino de muchos ciudadanos que quieren y anhelan un cambio y que se están sumando a este gran movimiento … basta de tanta injusticia ya basta de tanta indiferencia ya basta de tanta indolencia y de una afectación no solamente algo tan importante que es el valor del ser humano sino también estando aquí con ustedes como Partido Verde también es a nuestra naturaleza, a nuestros animales, y si no cuidan a algo tan importante que es el ser humano que nos podemos esperar de los animales, de nuestros bosques, de nuestra selva, de todo aquello que es nuestra madre tierra, y que lamentablemente la hemos lacerado. Por eso, yo me siento muy contenta y muy agradecida con ustedes militantes y simpatizantes del verde gracias por recibirnos, gracias por permitirnos escuchar el mensaje que traemos como precandidata y por eso yo en primer lugar siempre hago un agradecimiento a todos los que asisten a nuestros militantes y simpatizantes. … Para mí, como precandidata es muy importante hablar con ustedes, pues, vengo a buscar la validación del Partido Verde, de sus militantes y sus simpatizantes. Quiero que los militantes y simpatizantes del Partido Verde, sepan que van a sumarse a este proyecto amplio, que somos inclusivos, y que también tenemos la idea de participar de manera coordinada. … yo les decía ya nos hacía falta esta alegría ya nos hacía falta esta emoción gracias están así debemos de estar es una precampaña de alegría es una precampaña de emoción y les comentaba que este este suma de esfuerzos que hace y que hace verde saben porque fue posible en primera porque quiero reconocer el

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				gran esfuerzo que hicieron los dirigentes del Partido Verde del Partido del Trabajo y de MORENA … Firmamos un gran compromiso que es trabajar y responderle a la gente, trabajar por la gente y para la gente, y por eso no fue difícil, porque al igual que yo me siento muy orgullosa de representar un partido del medio ambiente que insisto ha sido lastimado, el partido no solamente de los animales o los o los seres simientes como dicen, sino también de la protección de el bosque, del agua, que tanto en algunas zonas está faltando, y es por falta de atención, y es por falta de cuidado. Parte de la esperanza, el cambio se basa en este cambio nuestro entorno. No sólo queremos un cambio social, sino también queremos un cambio humano, un cambio de forma de convivencia con el medio ambiente y con nuestro entorno. … pero eso se va a acabar porque tanto el Partido Verde como el Partido del Trabajo y Morena jamás en antelación la dignidad de la gente, … venimos porque tenemos la necesidad de justicia, la necesidad de igualdad, … hoy más que nunca que el Partido Verde que el Partido del Trabajo y Morena se suman claro que ni el polvo nos van a ver … vamos a tomar ese lema Partido Verde Partido del Trabajo y Morena claro que nadie nos va a detener porque insisto hoy más que nunca es nuestra gran oportunidad …. ¿Dónde estamos las mujeres? Aquí estamos también en esta lucha. Aquí estamos para decir, vamos con todo, porque es nuestra gran oportunidad. … Vemos con gran emoción que podemos cambiar y podemos enfrentar lo que decía Pepe todo lo que nos preocupa claro que nos preocupa el medio ambiente pero también nos preocupa la inseguridad pero también nos preocupa la violencia de género y también nos preocupa el porvenir de nuestros jóvenes en lo que a lo que se refiere a fuentes de empleo y mejores oportunidades pero hoy por ser etapa de precampaña no puedo hablar más pero se está lo único que les puedo decir es que esta precampaña, insisto, de verdad, cada día crece más y me da mucho gusto la participación de la sociedad, porque algo que me emociona, es que en primera, esta precampaña no es solamente para tomarse la foto, o para venir a dar un discurso, estamos trabajando en campo también, estamos caminando porque solamente llegando a las comunidades, y llegando a los poblados, podemos saber sus necesidades, así es de que amenazo con regresar para caminar las calles y los caminos que hacen tanta falta y escuchar a las comunidades. … todas las propuestas, los proyectos, las sugerencias, las quejas, las opiniones, las estamos leyendo, y van a tener respuesta, porque la intención es que sea un trabajo un trabajo incluyente y un trabajo coordinado y que surja de la necesidad de la comunidad. Por eso, esta precampaña está nutriéndose mucho, no solamente de la asistencia, sino también de las ideas y de las propuestas. Y tomaremos, como nunca, cartas en lo que se refiere al medio ambiente, y sobre todo, rodearemos de amor a nuestros seres vivos sin distinción de especie. El de transformación, claro que es inhabitable, ¿No? Ya queremos el cambio. O queremos seguir igual. Vamos por el cambio. Llegará un nuevo amanecer y también llegará un proceso en donde se devolverá la dignidad y que siempre tendremos presente el no mentir el no robar y no traicionar al pueblo, porque es lo que queremos

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				todos. Queremos un mejor estado de México, pero eso solamente se logrará, insisto, con la participación de todos. …. Yo sí como mexiquense, sí sueño tener un mejor Estado de México. Yo sí sueño que exista igualdad y justicia, sobre todo, para los que más lo necesitan. Yo sí sueño que haya un respeto a nuestra madre tierra, que fue algo que nuestros pueblos originarios han tenido siempre a veces lo olvidamos. Yo sí sueño que hombres y mujeres, jóvenes, ancianos, y niños puedan tener un mejor futuro y que no quede como un discurso. … ya es tiempo de que escuchemos a nuestra naturaleza muchísimas muchísimas gracias y yo sé que nos va a ir muy muy bien y cada día nos va a ir mucho mejor … muchísimas gracias, y a todos nuestros compañeros que integran el Partido Verde, muchísimas, muchísimas gracias. Viva el Partido Verde. Viva Viva. Viva Morena. Viva el Estado de México. Viva. Viva México. Viva. Viva México. Viva. Viva México. Muchas gracias. Al zorro sin que baje a tus hijas".
4	https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/21/delfina-gomez-lamenta-el-olvido-de-autoridades-en-torno-al-medio-ambiente-arropada-por-partido-verde-300769.html	**Se acredita.-** Dentro de la lectura de la nota periodística ubicada en el link proporcionado por la quejosa, aparece el nombre y la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México	**Se acredita.-** La nota periodística fue publicada el 21 de enero de 2023, por lo cual, se encuentra dentro del periodo **comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023**, esto es durante el periodo de precampañas, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.[13].	**Se acredita.-** En virtud de que, de la certificación al contenido de la nota periodística se advierte de manera objetiva el fin electoral, puesto que la precandidata se presentó y dirigió un discurso ante una concentración de personas como un acto de precampaña, siendo visible su simpatía por el Partido Verde Ecologista de México, al portar un chaleco con el emblema del mismo. Asimismo, dentro de la nota describen que *"tiene la piel morena y el corazón verde"*, continuando con el relato señalan refiriéndose a Delfina Gómez, que en *Almoloya de Juárez, donde se puso por primera vez el chaleco verde y ante miles de integrantes de la estructura de uno de los principales partidos que la impulsan, la precandidata mencionó que el cambio en Edomex con la Alianza "Juntos Haremos Historia" por el Estado de Mexico, también debe ser humano".* Dejando en claro sus propuestas como precandidata de las 3 fuerzas políticas.
5	https://adnoticias.mx/delfina-gomez-partido-verde-edomex/	**Se acredita.-** Dentro de la lectura de la nota periodística ubicada en el link proporcionado por la quejosa, aparece el nombre y la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México	**Se acredita.-** La nota periodística fue publicada el 21 de enero de 2023, por lo cual, se encuentra dentro del periodo **comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023**, esto es durante el periodo de precampañas, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.[14].	**Se acredita.-** En virtud de que, de la certificación al contenido de la nota periodística se advierte de manera objetiva el fin electoral, puesto que la precandidata se presentó y dirigió un discurso ante una concentración de personas como un acto de precampaña, siendo visible su simpatía por el Partido Verde Ecologista de México, al portar un chaleco con el emblema del mismo. Asimismo, dentro de la nota la describen como "*Delfina Gómez Álvarez, precandidata de "Juntos haremos historia"*, indicando además que los presentes "*refrendaron su apoyo a la maestra Delfina Gómez".* *De igual forma, en el discurso de uno de los participantes se indicó que "Nos sumamos a su campaña para que nos dé catedra de cómo hacer política. Usted, maestra, materializa la esperanza de millones de nosotros que nos urge una alternancia y por fin llego el momento de mandarlos a su casa…"*

[13] De acuerdo al Artículo 185, fracción XIX del CEEM, y los acuerdos INE-CG634/2022 y IEEM/CG/51/2022
[14] De acuerdo al Artículo 185, fracción XIX del CEEM, y los acuerdos INE-CG634/2022 y IEEM/CG/51/2022

ID	URL	ELEMENTO		
		Personal	Temporal	Subjetivo
				Mientras la precandidata *agradeció a la militancia del Partido Verde Ecologista de México su recibimiento. Expresó que la unión de los partidos Morena, Verde Ecologista y PT, se dio gracias a que se dejaron de lado los intereses propios. Además, coincidió con los principios del partido del Tucán, el respeto a los animales y seres sintientes, el cuidado del agua, de los bosques", d*ejando en claro su propuesta ante los asistentes
6	https://www.reforma.com/aplicaciones libre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-pvem-intimidacion-para-acudir-a-acto-de-delfina/ar2539718?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--	**Se acredita.-** Dentro de la lectura de la nota periodística ubicada en el link proporcionado por la quejosa, aparece el nombre y la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México	**Se acredita.-** La nota periodística fue publicada el 21 de enero de 2023, por lo cual, se encuentra dentro del periodo **comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023**, esto es durante el periodo de precampañas, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.[15].	**Se acredita.-** En virtud de que, de la certificación al contenido de la nota periodística se advierte de manera objetiva el fin electoral, del posicionamiento buscado, puesto que la precandidata se presentó y dirigió un discurso ante una concentración de personas, portando un chaleco color verde con el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

De las precisiones efectuadas en la tabla anterior a cada uno de los links denunciados esta autoridad estima que se tienen acreditados los 3 elementos, como enseguida se expone:

Respecto al elemento **personal** se advierte en todos los links denunciados, que en las imágenes mostradas y los textos de las publicaciones aparece la imagen y nombre de la C. Delfina Gómez Álvarez, aunado a que se observa que porta un chaleco con el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

Por cuanto hace al segundo de los elementos (**temporal**), es importante mencionar que en todos los casos los hallazgos de esta autoridad se verificaron durante los periodos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México y por este Instituto, para el desarrollo de las precampañas, como se ilustra con el esquema siguiente:

[15] De acuerdo al Artículo 185, fracción XIX del CEEM, y los acuerdos INE/CG634/2022 y IEEM/CG/51/2022

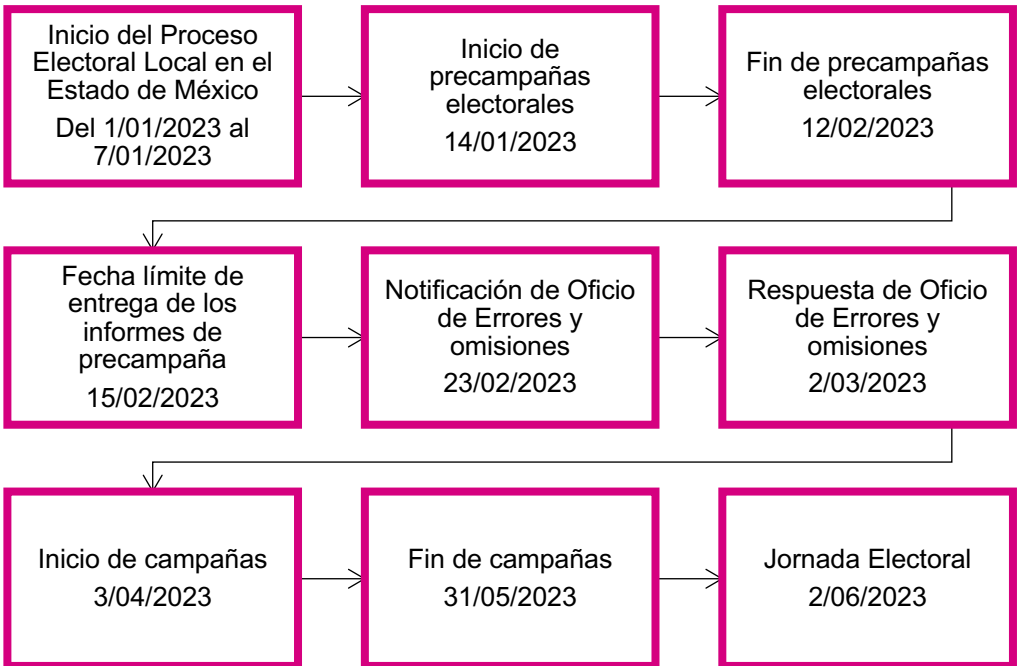

En este sentido, de los hallazgos detectados y analizados en párrafos anteriores, se advierte que las conductas desplegadas por los incoados sí cumplen con el elemento de temporalidad pues se realizaron dentro del periodo de precampaña establecido por la autoridad electoral para el actual proceso electoral ordinario en el Estado de México.

Finalmente, por cuanto hace al elemento **subjetivo**, se acredita la existencia de manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de la reiterada búsqueda de apoyo al precandidato por cada uno de los institutos políticos como opción electoral con como a continuación se expone.

En efecto, tal como se ha mencionado, la Sala Superior ha determinado que, para tener por acreditado el elemento subjetivo se debe actualizar lo siguiente:

- La realización de manifestaciones **unívocas de apoyo** o rechazo a una opción electoral,
- Dichas manifestaciones deben **trascender al conocimiento de la ciudadanía**, y
- Que afecten la equidad en la contienda electoral.

A consideración de este consejo General, el elemento subjetivo se acredita además por la existencia en las publicaciones de cada uno de los links denunciados (detallados en la tabla que obra (a fojas 74 a 83 de esta Resolución).

Así, se concluye que la persona incoada llevó a cabo los eventos denunciados en su carácter de precandidata en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de México 2022-2023, esto es, se advierte una repetición continua y constante de una conducta o su relación para alcanzar una finalidad determinada, en el caso en concreto buscar su validación para la postulación a un cargo de elección popular por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

De esta manera, la autoridad fiscalizadora acreditó la existencia de los siguientes elementos:

- Primero, se da cuenta de la presencia de los sujetos obligados como son la precandidata y los dirigentes estatales de los tres partidos políticos denunciados: Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena en el evento realizado en el Municipio de Almoloya de Juárez.

- Segundo, la realización de los eventos y su publicación fue efectuada dentro del periodo de precampaña, específicamente el 21 de enero de 2023.

- Tercero, que de la certificación al contenido de los links que arrojan cuatro notas periodísticas y dos videos se advierte de manera objetiva su finalidad electoral, la intención del posicionamiento de la precandidata ante militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México y con el acompañamiento de diversas personalidades de las tres diferentes fuerzas políticas.

En conclusión, existen elementos suficientes para afirmar que de las publicaciones analizadas sí se acreditan los 3 elementos para considerar que con el evento realizado en favor de la C. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México, en el que estuvieron presentes los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, se acreditó que realizó actos de precampaña, independientemente que no haya existido un registro formal por la totalidad de los partidos políticos en el que se le haya denominado expresamente con tal carácter.

Ahora bien, una vez que se han analizado los elementos obtenidos por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, en el marco de los elementos mínimos que se deben considerar para precisar que un acto es de precampaña, es importante definir la conducta o conductas que se atribuyen con los actos realizados a los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México, el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en la referida entidad.

APARTADO A. OMISION DE REPORTAR 2 EVENTOS DE FECHA 21 DE ENERO DE 2023.

Previo a entrar al estudio sobre la existencia de infracciones relacionadas omisión de reportar ingresos y/o egresos, así como la probable omisión de presentar informe de precampaña, derivados de la realización de el o los eventos realizados el 21 de enero de dos mil veintitrés, atribuido a los partidos denunciados y su precandidata a Gobernadora del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, resulta fundamental pronunciarse sobre la realización y reporte de los mismos.

Así, especto a las conductas que corresponde analizar en el presente apartado, la quejosa en su escrito de queja denunció la posible omisión de reportar la celebración de un evento realizado en el municipio de Almoloya de Juárez y otro en Valle de Chalco. En ese sentido, señaló: *en el desarrollo del periodo de precampaña la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata del partido Morena y el Partido Verde Ecologista de México, realizaron actividades que vulneran la legislación electoral*, toda vez que, en su consideración el *Acuerdo IEEM/CG/10/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 18 de enero de 2023 resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023.*

Para sustentar su dicho presentó como medios de prueba seis links, mismos que fueron certificados por la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral, de donde se desprende que específicamente el link *https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html,* se refiere a un evento realizado el día 21 de enero de dos mil veintiuno, en Valle de Chalco donde estuvo presente la C. Delfina Gómez Álvarez, por lo que no pasa desapercibido para esta autoridad en sus facultades de investigación, allegarse de los elementos que consideró necesarios para llegar a la veracidad de los hechos.

Por lo que, previa solicitud, la Dirección de Secretariado, realizó la descripción de manera pormenorizada de las imágenes, textos y videos que guardan relación con los hechos denunciados, donde se hizo constar la participación de la C. Delfina Gómez Álvarez y la existencia de propaganda relacionada con el Partido Verde Ecologista de México en los eventos denunciados.

En esa tesitura es dable concluir que se acredita la existencia de las publicaciones y su contenido, relacionado con los eventos realizados el 21 de enero de 2023 en los Municipios de Valle de Chalco y Almoloya de Juárez, ambos en el Estado de México.

Al respecto, una vez emplazado a los incoados, la autoridad instructora les formuló requerimiento, a efecto de que informaran sobre la realización de los eventos denunciados y en su caso proporcionaran la documentación (pólizas de registro) que acreditaran el rubro y concepto bajo el cual se registraron en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos derivados de la realización del evento de mérito, a lo anterior, las respuestas sobre el particular fueron:

- Partido Verde Ecologista de México: *"Confirmamos que, como parte de los actos de precampaña, se realizó un evento dirigido a militantes y simpatizantes el veintiuno de enero de dos mil veintitrés en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, acudiendo la precandidata Delfina Gómez Álvarez."*

- Partido del Trabajo: *"… se contesta en sentido negativo."*

- Morena: *"… los gastos efectuados por el evento del que la parte actora se adolece, fueron debidamente registrados en el* ***Sistema Integral de Fiscalización, en específico en la contabilidad que se apertura para los registros de egresos efectuados por el Partido Verde Ecologista de México,*** *…"."*

Por lo anterior y ante la necesidad de contar con los elementos necesarios, se solicitó a la Dirección del Secretariado entre otras cuestiones *1)* la precisión e identificación de existencia de propaganda electoral (que incluyera la descripción pormenorizada de hallazgos relativos a conceptos de posibles ingresos o egresos verificados durante el periodo de precampaña) y *2)* la estenografía de la totalidad del contenido (audio, texto o elementos visuales).

En respuesta a lo solicitado esta autoridad obtuvo certeza de que <u>el día 21 de enero de dos mil veintitrés, el Partido Verde Ecologista de México realizó un evento como</u>

acto de precampaña en favor de la C. Delfina Gómez Álvarez en el municipio de Almoloya de Juárez. Asimismo, que el mismo día tuvo verificativo un segundo evento en el Municipio de Valle de Chalco, organizado por el partido Morena, igualmente en favor de la precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez.

Adicionalmente la Dirección de Auditoría en su oficio de respuesta al requerimiento formulado, agregó las actas de las Visitas de Verificación número INE-VV-0002616, señalando como Sujeto Obligado al Partido Verde Ecologista de México e INE-VV-0002620 correspondiente al partido político Morena, ambas registradas en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, en la que se detalló diversa propaganda electoral (lonas, vayas, escenario, sillas, mesas, agua embotellada, botes de plástico, banderines, banderas, transporte, vinilonas, equipo de sonido, drones, módulos sanitarios, bandas de música, chalecos, playeras, matracas, etc.) que es coincidente con algunos de los hallazgos detectados en el Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/65/2023 remitida por la Dirección del Secretariado.

Subapartado 1. Reporte del evento de Valle de Chalco.

Al realizar las diligencias necesarias para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de los institutos políticos, así como de la candidata incoada, la autoridad fiscalizadora mediante razones y constancias, hizo constar que se realizaron diversos registros de las actividades verificadas el día 21 de enero de dos mi veintitrés, en el Municipio de Valle de Chalco, en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado de Agenda de Eventos como *"Caminata"* bajo los números de Identificador 00051, 00052, 00053 y 00054, con un horario inicial de 12:01 hasta las 16:00, horarios que abarcan el total de los registros de dicho evento, como se desprende de las siguientes imágenes:

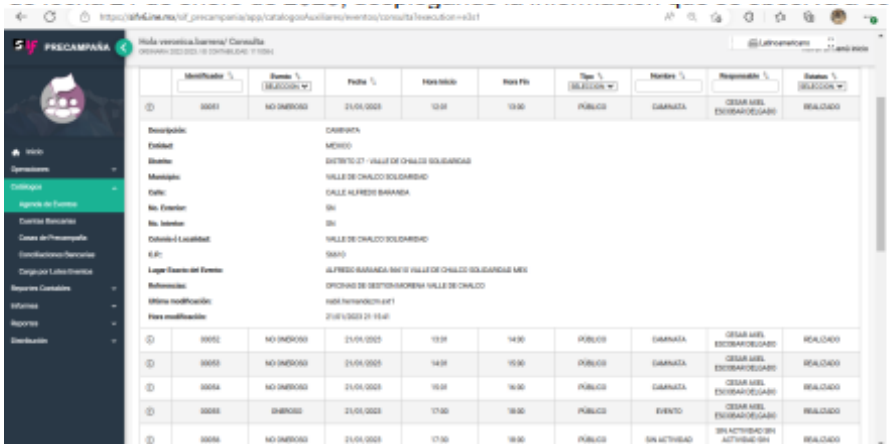
PRECAMPAÑA

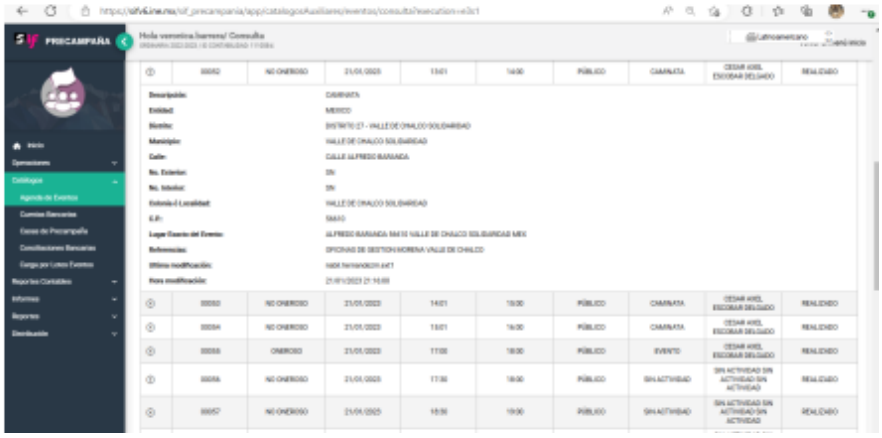
PRECAMPAÑA

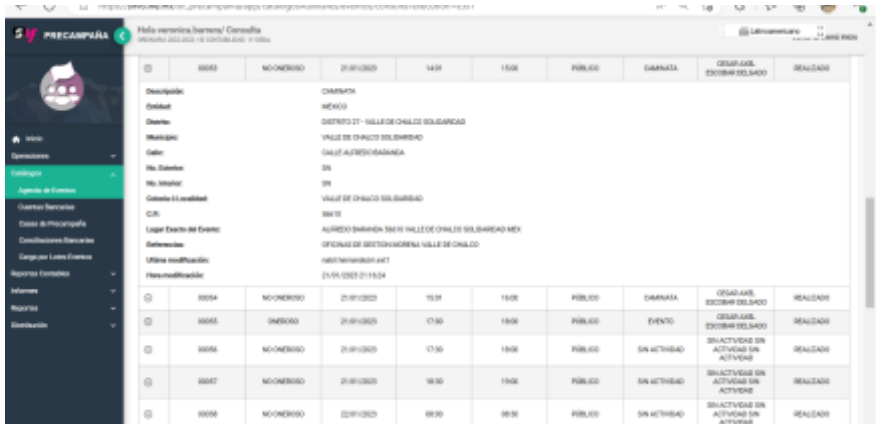
PRECAMPAÑA

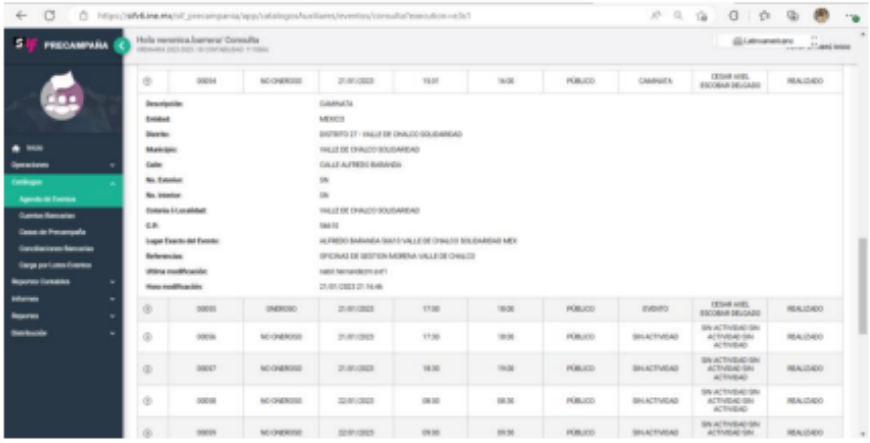

De igual manera la autoridad fiscalizadora detectó un segundo evento de fecha 21 de enero de dos mil veintitrés, registrado en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado de Agenda de Eventos como *"Evento"* bajo el número de Identificador 00055, con un horario de las 17:00 a las 18:00 horas, en el Municipio de Valle de Chalco, como se desprende de la imagen siguiente:

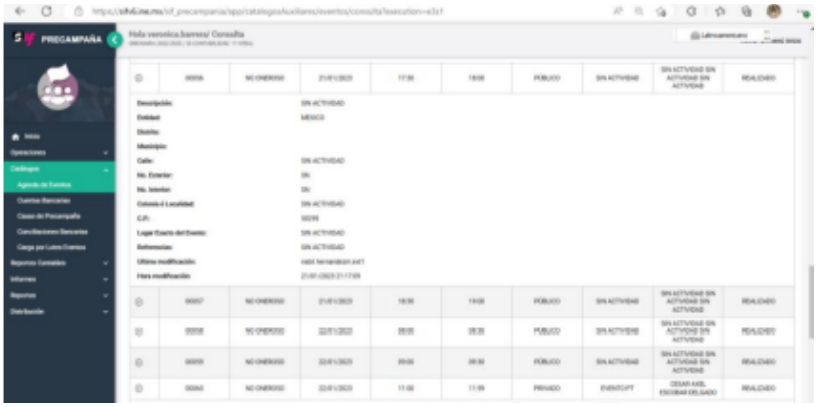

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar el evento denunciado celebrado el veintiuno de enero de del presente año en **Valle de Chalco**, se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita sea sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tenga como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Auditoria, dentro de los documentos que anexó a su contestación al requerimiento de información, se encuentra el acta de Visitas de Verificación, registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), donde obra el Acta: INE-VV-0002620, y que corresponde al evento registrado en la Agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización como “EVENTO”, como consta en la imagen siguiente:

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No.Acta:INE-VV-0002620:	**Pro.Elec:** Proceso Electoral Local 2022-2023
Visita de Verificación: EVENTO	**Periodo/Ámbito:**PRECAMPAÑA
Fecha: 21/01/2023	**Orden de Visita No:**PCF/JRV/024/2023
Ubicación:ORIENTE 5, No.SN, Col. JARDIN, C.P.56616, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	
Sujeto(s) Obligado(s):MORENA	**Entidad:**MÉXICO

Acta de Verificación

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e) f) y g); 193, 196, numeral 1; 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los acuerdos CF/018/2021 y CF/010/2022, aprobados por la Comisión de Fiscalización el 13 de diciembre de 2021 y el 07 de diciembre de 2022, respectivamente, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante el Proceso Electoral. ----------

---

En VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, siendo las 12:23 horas, del sábado, 21 de enero de 2023 , se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : ORIENTE 5, número SN, JARDIN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, C.P. 56616, entre calle AV LOPEZ MATEOS y AV MOCTEZUMA, y como referencia ESTADIO LUIS DONALDO COLOSIO, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.

Subapartado 2. Reporte del evento de Almoloya de Juárez.

Sobre el particular la quejosa denunció que en el evento de fecha 21 de enero de dos mil veintitrés, que tuvo verificativo en Almoloya de Juárez, el Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo la presentación de la C. Delfina Gómez Álvarez como su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, derivada de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, adjuntando seis links que contienen en total 14 imágenes, en las cuales presuntamente se observan, según su dicho, gastos derivados del evento en el que participaron los sujetos denunciados, y que no fueron reportados a la autoridad.

Así entre las diligencias realizadas para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionados con los gastos de los institutos políticos, así como de la candidata incoada, la autoridad fiscalizadora mediante razones y constancias, hizo constar que se realizó el registro de actividades verificadas el día 21 de enero de dos mi veintitrés, en el Municipio de Almoloya de Juárez, en el Sistema Integral de Fiscalización específicamente en el apartado de Agenda de Eventos como *"Familia Verde"* bajo el número de Identificador 00001, con un horario inicial de 10:00 horas hasta las 13:00 horas, como se desprende de la imagen siguiente:

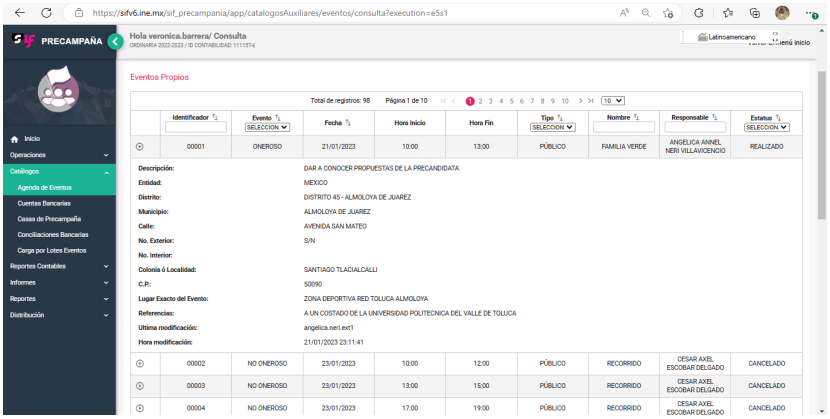

De este modo, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar el evento denunciado celebrado el veintiuno de enero de del presente año en **Almoloya de Juarez**, se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, en virtud de que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán

cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Es decir, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Auditoria, dentro de los documentos que anexó a su contestación al requerimiento de información formulado, se encuentra el acta de Visitas de Verificación, registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), donde obra el Acta: INE-VV-0002616, y que por sus características corresponde al evento registrado en la Agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización como "*Familia Verde*", como consta en la imagen siguiente:

CONTAMOS | INE

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

Visitas de Verificación

No.Acta:INE-VV-0002616:	**Pro.Elec:** Proceso Electoral Local 2022-2023
Visita de Verificación: EVENTO	**Periodo/Ámbito:**PRECAMPAÑA
Fecha: 21/01/2023	**Orden de Visita No:**PCF/JRV/024/2023
Ubicación:AVENIDA SAN MATEO , No.SN, Col. SANTIAGO TLALCILALCALLI, C.P.50090, ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO	
Sujeto(s) Obligado(s):PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	**Entidad:**MÉXICO

Acta de Verificación

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e) f) y g); 193, 196, numeral 1; 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los acuerdos CF/018/2021 y CF/010/2022, aprobados por la Comisión de Fiscalización el 13 de diciembre de 2021 y el 07 de diciembre de 2022, respectivamente, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante el Proceso Electoral. -
---

En ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, siendo las 10:00 horas, del sábado, 21 de enero de 2023 , se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : AVENIDA SAN MATEO , número SN, SANTIAGO TLALCILALCALLI, ALMOLOYA DE JUAREZ, C.P. 50090, entre calle CARRETERA TOLUCA ALMOLOYA DE JUAREZ y AVENIDA SAN MATEO, y como referencia EN LA CANCHA DE FÚTBOL RED DIABLOS DE ALMOLOYA, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los eventos de precampaña denunciados respecto de la C. Delfina Gómez Álvarez en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México.

En consecuencia, este Consejo General considera que no existen elementos que permitan acreditar que los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) de la Ley General de Partidos Políticos y 143 bis del Reglamento de Fiscalización, consistente en registrar los eventos celebrados el 21 de enero de dos mil veintitrés, denunciados como actos de precampaña donde se benefició la precandidata a la Gubernatura del Estado de México y atribuidos a los citados institutos políticos, respecto a los rubros mencionados en las tablas precedentes, razón por la cual los hechos analizados en el presente Considerando, **Apartado A** deben declararse **infundados.**

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora ante los hallazgos identificados en las actas de verificación remitidas por la Dirección de Auditoría y de la certificación efectuada sobre los URL denunciadas por la Dirección del Secretariado, advirtió sobre posibles ingresos y/o egresos no reportados, erogados durante el periodo de precampaña por los sujetos obligados detallados como chalecos, playeras, escenario, sillas, lonas, etc., efectuará el análisis correspondiente en el **apartado B**, procediendo a analizar el desarrollo del evento denunciado conforme a las intervenciones de los sujetos involucrados que se detallaron en la tabla que obra en párrafos precedentes, con base en el acta de certificación realizada por la Dirección del Secretariado, mediante las cuales se dio fe del contenido estenográfico de las intervenciones de la precandidata al cargo de Gobernadora del Estado de México, misma que se identifica con el número ***INE/DS/OE/CIRC/31/2022***.

APARTADO B. OMISIÓN DE REPORTAR INGRESOS Y/O EGRESOS.

Una vez que quedó acreditada la realización de los eventos denunciados, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos denunciados procedió a consultar en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar y conciliar los conceptos denunciados contra todos y cada uno de los conceptos registrados en dicho sistema, obteniendo los siguientes resultados:

Gastos relacionados con el evento celebrado en Valle de Chalco.

Partido Morena. ID. Contabilidad 111058 Nombre: Delfina Gómez Álvarez					
Núm.	**Concepto de gasto denunciado**	**Póliza registrada en el SIF**	**Aportante o Proveedor**	**Documentos soporte**	**Concepto de gasto registrado**
1	No hay descripción de gastos dentro del link https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html que direcciona a la nota periodística. La nota periodística señala que la precandidata estuvo en Valle de Chalco, dando mensaje de su propuesta.	**39** del periodo 1 Normal, Diario, en la que se encuentra reportado el gasto erogado por concepto de la logística del evento 0055, mismo que corresponde con el señalado como oneroso en su agenda de eventos.	FASA COMERCIAL MARIA FAVIOLA SANCHEZ AGUILAR	- Factura 116 - XML de la Factura 116 - Ficha de depósito o transferencia como pago a proveedor - Contrato Factura 116 - 86 Muestras como evidencia - 3 recibos internos - Documentos de Maria Faviola Sánchez Aguilar: RFC, INE, RNP, CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO, CARATULA BANCARIA, LISTA NEGRA SAT, OPINION DE CUMPLIMIENTO. - Aviso de contratación - Validación SAT Factura 116 - Permiso evento Factura 116 - Reporte de validación Factura 116 - 3 Pólizas - Solicitud de pago de Factura 116	- 1 Servicio de renta de estructura metálica para colocación de Back, incluye lona de 6x3 metros - 1,500 piezas de sillas - 1 servicio de renta de templetes con forro y decoración - 1 Servicio de renta de sonido, incluye bocinas con estructura metálica, carpas, micrófonos, laptops, pantallas, plantas de energía eléctrica, podium, estructura con luces y cableado necesario - 1 servicio de Circuito de TV, incluye cámaras de video, switcher, laptops y radios de comunicación, pantallas led con estructura, tanques de agua como soporte, camiones de traslado y cableado necesario - 2 piezas de renta de dron - 800 piezas de renta de vallas - 3 servicios de fotografía - 3,000 piezas de suministro de botellas de agua - 30 piezas de renta de sanitarios portátiles, incluye mantenimiento - 1 servicio de banda de viento (recorrido) - 4 piezas de Bazukas - 1 servicio de banda de viento - 2 servicio de banda de guerra -1 Servicio de batucada (danzantes) - 47 servicio de transporte -1 servicio de chinelos - 20 piezas de renta de mesas - 10 piezas de suministro de contenedores de plástico

Sobre el particular es menester precisar que, de los 6 links proporcionados por el quejoso únicamente en el primero (https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-agenda-verde-con-respeto-al-medio-ambiente-y-a-los-animales-9501846.html) correspondiente a una nota periodística del *Sol de Toluca*, de fecha 21 de enero de 2023, se hace referencia a los 2 eventos denunciados, de tal forma que comienza narrando la realización del evento celebrado en el municipio de Almoloya de Juárez (organizado por el PVEM) y en un segundo momento se hace referencia al evento celebrado en el municipio de Valle de Chalco (organizado por el partido MORENA); sin embargo, las imágenes insertas en la mencionada nota,

corresponden al evento verificado en el municipio de Almoloya de Juárez cuyos gastos también se encuentra reportados.

En tal sentido, previa verificación del Sistema Integral de Fiscalización se obtuvo certeza de que los gastos que se aprecian en todas las imágenes de los links denunciados y que contienen gastos de propaganda del Partido Verde Ecologista de México, mismos que fueron certificados por la Dirección del Secretariado, se encuentran debidamente reportados en la contabilidad del referido partido, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Partido Verde Ecologista de México. ID. Contabilidad 111157 Nombre: Delfina Gómez Álvarez					
Núm.	**Concepto de gasto denunciado**	**Póliza registrada en el SIF**	**Aportante o Proveedor**	**Documentos soporte**	**Concepto de gasto registrado**
1	Chalecos, Playeras, Escenario, Sillas, Lonas, etc.	**3** del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportado la aportación en especie del Comité Estatal a la precandidatura	DISTRIBUIDORAL UMINA	- Factura Matriz 971 - Factura Matriz 986 - XML (sin efecto) - XML Factura Matriz 986 - Ficha de depósito o transferencia - Contrato transf 038 y 055 - 7 muestras de vinilonas - 5 Kardex - 10 notas de entrada y salida del almacén - 5 recibos de transferencia - póliza de cumplimento	- 1,000 playeras blancas con el logotipo del partido con material textil biodegradable a una sola tinta - 3,000 playeras verdes con el logotipo del partido con material textil biodegradables a una sola tinta - 100 chalecos verdes con el logo del partido con material textil biodegradable a una sola tinta - 700 banderas diversas con el logo del partido con material textil biodegradable - 2,156 lona con logo del partido 2.0x1.0 front lite con material biodegradable.
		10 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportado la aportación en especie del Comité Estatal a la precandidatura	NAYELI PAULINA BUSTAMANTE ALVAREZ	- Contrato de donación - Dos muestras de las matracas - Credencial para votar de la donante - Recibo de aportación - Cotizaciones	- Matracas por un importe de $302.00
		12 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportado la contratación de prestación de servicios.	JAVIER VÉLEZ MEDINA	- Factura - XML - Ficha de depósito o transferencia - Contrato - 11 muestras - 6 registros Kardex - 12 notas de entrada y salida de almacén - 7 recibos de transferencia	- 400 piezas de banderitas de papel con el logo del Partido Verde - 1 servicio de animación (banda de viento) - 500 piezas banderas diversas con el logo del Partido Verde. - 50 piezas de lonas front lite con material textil biodegradable de 3x2 con el logo del Partido Verde - 100 mochilas verdes con el logo del Partido Verde con material textil biodegradable - 150 chalecos verdes con el logo del Partido Verde
		19 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	NORMA CONTRERAS ANDRADE	- Contrato de donación - 2 muestras de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas Chalco - Calculo de cotizaciones	- Vinilonas por un importe de $2424.03
		20 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra	JOSE LUIS ARROYO PÉREZ	- Contrato de donación - 4 muestras de vinilonas - INE del aportante	- Vinilonas por un importe de $1,212.01

Partido Verde Ecologista de México. ID. Contabilidad 111157 Nombre: Delfina Gómez Álvarez					
Núm.	**Concepto de gasto denunciado**	**Póliza registrada en el SIF**	**Aportante o Proveedor**	**Documentos soporte**	**Concepto de gasto registrado**
		reportada la donación		- Recibo de aportación de vinilonas - Calculo cotizaciones	
		27 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	JOSE ARTURO HERNANDEZ OLVERA	- Contrato de donación - 1 muestra de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas - Calculo cotizaciones	- Vinilonas por un importe de $1,818.02
		30 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	MARGARITO HERNANDEZ BLAS	- Contrato de donación - 3 muestras de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas - Calculo cotizaciones	- Manta por un importe de $1,818.02

Por lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los gastos derivados del evento celebrado en el Municipio de Valle de Chalco, organizado por el partido MORENA, se encuentran reportados en el ID contabilidad 111058, mediante la póliza 39, así como también la propaganda del Partido Verde Ecologista de México visible en las imágenes aportadas por el quejoso, específicamente en el ID contabilidad 111157, en las pólizas 1, 3, 10, 12, 19, 20, 29 y 30, detalladas en las tablas que preceden, y que se señala corresponden al evento analizado en este apartado, donde estuvo presente la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México.

Gastos relacionados con el evento celebrado en Almoloya de Juárez.

Partido Verde Ecologista de México. ID. Contabilidad 111157 Nombre: Delfina Gómez Álvarez					
Núm.	**Concepto de gasto denunciado**	**Póliza registrada en el SIF**	**Aportante o Proveedor**	**Documentos soporte**	**Concepto de gasto registrado**
1	Chalecos, Playeras, Escenario, Sillas, Lonas, etc.	**1** del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportado la aportación en especie del Comité Estatal a la precandidatura	GRUPO COMERCIALIZADOR VAL HALLA	- Factura PVE930113JS1VALMATRIZ0000005213 - XML DE LA FACTURA PVE930113JS1VALMATRIZ0000005213 - Ficha de depósito de la transferencia - Contrato - 25 muestras del evento - Aviso de contratación - Recibo de transferencia	1 servicio de: - Organización gestión y evento del día 21 de enero de 2023 en Almoloya de Juárez para el Partido Verde del Estado de México lo cual incluye: - renta de una carpa 60x40mts - renta de 1,300 sillas - renta de un escenario - renta de equipo de sonido (bocinas, plantade luz, computadoras y consola) - renta de 50 vallas -- renta de servicios de animación (grupo musical= - renta de servicio de batucada - renta de servicio de botargas - 300 piezas de agua embotellada - renta de espacio para evento - renta de transporte
		3 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se	DISTRIBUIDORAL UMINA	- Factura Matriz 971 - Factura Matriz 986 - XML (sin efecto)	- 1,000 playeras blancas con el logotipo del partido con material textil biodegradable a una sola tinta

Partido Verde Ecologista de México. ID. Contabilidad 111157 Nombre: Delfina Gómez Álvarez					
Núm.	**Concepto de gasto denunciado**	**Póliza registrada en el SIF**	**Aportante o Proveedor**	**Documentos soporte**	**Concepto de gasto registrado**
		encuentra reportado la aportación en especie del Comité Estatal a la precandidatura		- XML Factura Matriz 986 - Ficha de depósito o transferencia - Contrato transf 038 y 055 - 7 muestras de vinilonas - 5 Kardex - 10 notas de entrada y salida del almacén - 5 recibos de transferencia - póliza de cumplimento	- 3,000 playeras verdes con el logotipo del partido con material textil biodegradables a una sola tinta - 100 chalecos verdes con el logo del partido con material textil biodegradable a una sola tinta - 700 banderas diversas con el logo del partido con material textil biodegradable - 2,156 lona con logo del partido 2.0x1.0 front lite con material biodegradable.
		10 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportado la aportación en especie del Comité Estatal a la precandidatura	NAYELI PAULINA BUSTAMANTE ALVAREZ	- Contrato de donación - Dos muestras de las matracas - Credencial para votar de la donante - Recibo de aportación - Cotizaciones	- Matracas por un importe de $302.00
		12 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportado la contratación de prestación de servicios.	JAVIER VÉLEZ MEDINA	- Factura - XML - Ficha de depósito o transferencia - Contrato - 11 muestras - 6 registros Kardex - 12 notas de entrada y salida de almacén - 7 recibos de transferencia	- 400 piezas de banderitas de papel con el logo del Partido Verde - 1 servicio de animación (banda de viento) - 500 piezas banderas diversas con el logo del Partido Verde. - 50 piezas de lonas front lite con material textil biodegradable de 3x2 con el logo del Partido Verde - 100 mochilas verdes con el logo del Partido Verde con material textil biodegradable - 150 chalecos verdes con el logo del Partido Verde
		19 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	NORMA CONTRERAS ANDRADE	- Contrato de donación - 2 muestras de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas Chalco - Calculo de cotizaciones	- Vinilonas por un importe de $2424.03
		20 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	JOSE LUIS ARROYO PÉREZ	- Contrato de donación - 4 muestras de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas - Calculo cotizaciones	- Vinilonas por un importe de $1,212.01
		27 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	JOSE ARTURO HERNANDEZ OLVERA	- Contrato de donación - 1 muestra de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas - Calculo cotizaciones	- Vinilonas por un importe de $1,818.02
		30 del periodo 1 Normal, Ingresos, en la que se encuentra reportada la donación	MARGARITO HERNANDEZ BLAS	- Contrato de donación - 3 muestras de vinilonas - INE del aportante - Recibo de aportación de vinilonas - Calculo cotizaciones	- Manta por un importe de $1,818.02

De lo anterior se desprende que la quejosa señala como no reportados a la autoridad fiscalizadora los gastos detectados en los 6 links analizados, relacionados con del evento realizado en el Municipio de Almoloya de Juárez el cual, después de verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede afirmar que dichos conceptos se encuentran reportados mediante las pólizas 1, 3, 10, 12, 19, 20, 27 y 30 antes descritas, correspondientes a gastos derivados del evento en el Municipio de Almoloya de Juárez donde estuvo presente la C. Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México, por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, es conveniente precisar que del Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/65/2023, así como de las actas de Visitas de Verificación INE-VV-0002616 e INE-VV-0002620, agregadas al expediente no se advirtieron gastos que se relacionaran con el Partido del Trabajo, por lo que no existe indicio alguno que lleve a considerar que dicho instituto político incurriera en la omisión de reportar un ingreso o egreso vinculados los eventos denunciados celebrados el día 21 de enero de 2023.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los eventos y gastos denunciados citados en las tablas que preceden, relacionados con los eventos celebrados el 21 de enero de dos mil veintitrés en Valle de Chalco y Almoloya de Juárez, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en el apartado de Agenda de Eventos, así como en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos denunciados, correspondientes a la precandidata a la Gubernatura del Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023.

Lo anterior, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Es decir, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los

sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe mencionar que, en relación con los gastos erogados en cada uno de los eventos, por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, ésta se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que no existen elementos que permitan acreditar que los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la realización de los eventos de fecha 21 de enero de 2023, razón por la cual los hechos analizados en el presente Considerando, **Apartado B** deben declararse **infundados.**

Subapartado 1. Rebase de topes de precampaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de precampaña denunciado, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de precampaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de precampaña.

APARTADO C. OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE PRECAMPAÑA.

En relación con este apartado, en primer lugar, hay que tener claridad en la diferencia que existe entre los procedimientos internos de selección de candidatos de la definición de una precampaña. Para ello y con la finalidad de poder determinar las diferencias existentes entre uno y otro, así como los efectos que producen hay que retomar los conceptos ya expresados en la presente Resolución de manera individual. La discrepancia entre los conceptos señalados es una interpretación sistemática y gramatical de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que reconoce la existencia de estos.

En efecto, de conformidad con el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procesos internos para la selección de candidatos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Por su parte, el artículo 227 define a las precampañas como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargo de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Dicho lo anterior, se puede inferir que los procesos internos de selección de candidatos pueden ser considerados como el “género” y las precampañas la “especie”. Del mismo modo, se destaca que en los procesos internos de selección de candidatos refieren a actividades en las que participan partidos políticos y quienes aspiren a ocupar esos cargos, mientras que en las precampañas se refieren a actos en los que participan partidos, militantes y precandidatos; razón por la cual es importante considerar que, si nos encontramos frente a una precampaña, resultaría indispensable que existieran actividades que difundan la existencia de las precandidaturas entre la militancia, porque ésta adquiere un papel fundamental en la realización de tales actos; hasta cierto punto, es claro que debemos dividir los conceptos con énfasis en la finalidad e intención de cada uno y no de manera conjunta.

Por tal circunstancia, resulta congruente que los numerales 2 y 3 del artículo 227 señalen que los actos de precampaña se dirigen a afiliados, simpatizantes o al electorado en general, y que la propaganda electoral busca la difusión de las propuestas de precandidaturas existentes.

Como se ha venido señalando, para obtener la calidad de precandidato(a) debe entenderse atendiendo a la naturaleza del propósito con el que se convoca a las personas para que acudan al proceso de selección interna, esto es, ser postulado por el partido político como candidato(a) a un cargo de elección popular.

Precisado lo anterior, consta en actuaciones que la Unidad Técnica de Fiscalización a partir de los hechos denunciados por la quejosa, así como de los hallazgos de la investigación obtenidos a partir de los indicios aportados; la autoridad sustanciadora se enfocó en realizar diversas diligencias de investigación para la obtención de elementos que permitieran determinar la existencia de las infracciones en materia de fiscalización denunciada que corresponde analizar en este apartado.

De este modo y toda vez que, en párrafos precedentes, quedó acreditado que la C. Delfina Gómez Álvarez, durante el periodo de precampaña, el día 21 de enero del año dos mil veintitrés, participó en los eventos en los municipios Valle de Chalco y Almoloya de Juárez, ambos en el Estado de México, de cuyo análisis en su desarrollo, se arribó a la determinación de que, en efecto, se tratan de actos de precampaña que beneficiaron a los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

Consta de la revisión a la información adjunta a la respuesta remitida por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/180/2023, los métodos de selección que cada uno de los Partidos Políticos informó al Instituto Electoral en el Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en la entidad, conforme a lo siguiente:

Partido político	Cargo	Método de selección informado	Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México" (Clausula SEPTIMA)
PVEM	Gobernador	Convocatoria	La candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común para la Gubernatura, será definida conforme al proceso interno de MORENA
PT	Gobernador	Convocatoria	
MORENA	Gobernador	Convocatoria	

Asimismo, la Dirección de Auditoría en su respuesta al requerimiento formulado señaló que los partidos políticos denunciados registraron las siguientes ID Contabilidad relacionada con la precandidatura común a la Gubernatura del Estado de México de la C. Delfina Gómez Álvarez:

Partido Político	ID Contabilidad	Precandidata
Partido Verde Ecologista de México	111049 111157	Delfina Gómez Álvarez
Partido del Trabajo	111237 111217	Delfina Gómez Álvarez
Morena	111083 111040 111058	Delfina Gómez Álvarez

Por último, la Dirección de Auditoría adjuntó a su respuesta al requerimiento formulado los archivos que contienen los acuses de presentación de los informes de precampaña de cada uno de los partidos denunciados, como se observa a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación	ID Contabilidad
Partido Verde Ecologista de México	14/01/2023	111157
Partido del Trabajo	14/01/2023	111217
Morena	15/02/2023	111058

De esta manera, en principio, la autoridad instructora procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización la existencia de los registros de contabilidad y gastos relacionados con los eventos denunciados, encontrando lo siguiente:

Partido Político	ID Contabilidad	Evento
Partido Verde Ecologista de México	111157	Almoloya de Juárez
Partido del Trabajo	111217	Sin registro
Morena	111058	Valle de Chalco

De dicha razón y constancia levantada por la autoridad investigadora se desprende, que tanto el Partido Verde Ecologista de México, como el Partido Morena realizaron registros en el Sistema Integral de Fiscalización que se relacionan con los eventos denunciados, no así del Partido del Trabajo, lo que guarda congruencia con la propaganda identificada durante el desarrollo de los mismos.

Ahora bien, sobre la omisión de presentar informes, destaca en principio que los partidos políticos denunciados, al contestar el emplazamiento refirieron haber firmado y presentado el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” el cual fue aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, el 18 de enero de 2023, mediante Acuerdo IEEM/CG/10/2023, conforme al cual, si bien es cierto se señaló en su clausula SEPTIMA, que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México obedecerá a la ratificación de la Comisión Coordinadora de la candidatura común, también lo es que se estableció **la precandidatura de Morena a la Gubernatura podrá buscar la**

validación con los partidos que pactaron dicha alianza, **durante el periodo de precampaña**, como en el presente caso aconteció. Lo anterior se inserta para su pronta referencia:

> *"**SÉPTIMA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.***
>
> ***3.*** *Las partes acuerdan que la candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común **"JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** para la gubernatura, será definida conforme al proceso interno de selección de **MORENA.***
>
> ***4.*** *Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la gubernatura del Estado de México, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1 de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la Comisión Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", para lo cual **la precandidatura de MORENA a la Gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña.** En todo caso, la determinación final de la candidatura a la Gubernatura del Estado será definida por la Comisión Coordinadora, consecuentemente quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.*

Adicionalmente, en torno a la conducta atribuida sobre la omisión del informe específicamente los incoados señalaron lo siguiente:

Partido Morena

Negó la existencia de infracciones relacionados con los hechos denunciados expresando lo siguiente:

> *" (…)los hechos que se imputan a mis representados, consistentes en (…) **la posible omisión de presentar informe de precampaña en el actual proceso electoral en el Estado de México para elegir gubernatura, SE NIEGAN,** pues los hechos que denuncia la parte actora además de ser falaces, no cuentan con elementos mínimos de veracidad,*

pues solo ejercen su derecho de acción ante la Autoridad Fiscalizadora, a sabiendas que sus pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente, además de partir de premisas erróneas en cuanto a su apreciación de la realidad.

(…)

Como lo podrá advertir esta autoridad fiscalizadora*, las imputaciones hechas por la parte actora, carecen de elementos probatorios, pues solo sustenta su afirmación, en pruebas técnicas y presunciones, que, por su naturaleza, no tienen valor tazado (sic).* ***En ese orden de ideas, se acreditara (sic) que el actuar de mis representados ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia que establecen los parámetros en materia de electoral; hecho que, será constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización*** *al realizar su labor de vigilar, el debido actuar de mis representados durante el periodo de precampaña del actual proceso electoral,* ***a través del informe que están obligados a emitir los actores políticos,*** *hecho que originara (sic) la emisión del denominado oficio de errores y omisiones de precampañas del proceso electoral local 2022-2023, mediante el cual se allegara (sic) de certeza y transparencia en el actuar de mis representados."*

Partido del Trabajo

Negó la actualización de infracciones en materia de fiscalización derivado de que, conforme a su dicho no tuvo participación en los eventos realizados el día 21 de enero de dos mil veintitrés, señalando además que la quejosa solo hizo referencia a los Partidos Verde ecologista de México y Morena, por lo que no realizó ningún gasto relacionado con los hechos denunciados. Asimismo, refirió:

"es inconcuso que ***a la fecha se encuentra en curso el periodo de errores y omisiones lo que implica que en estricto sentido no existe vulneración a la normatividad*** *dado que actualmente se encuentra en curso esta fase de fiscalización, de ahí que resulte inaceptable pretender que se sancione a los denunciados cuando en estricto sentido el periodo*

de errores y omisiones no ha concluido, de ahí que se solicite a esta autoridad declarar infundada la queja que nos ocupa."

No obstante, dicho Instituto Político **sí presentó el informe** correspondiente en su contabilidad.

Partido Verde Ecologista de México

No dio respuesta al emplazamiento, sin embargo, sí lo hizo al requerimiento de información, y precisó por cuanto hace a la presentación de informe:

- Que solo se realizó un único registro de contabilidad de precandidato con el ID Contabilidad 111157 a nombre de la C. Delfina Gómez Álvarez.
- Que **el día 15 de febrero de 2023, se presentó el informe de su precandidata,** mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anterior, la autoridad sustanciadora, primero, procedió a realizar verificación en el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos de Instituto Nacional Electoral (SNR) sobre la existencia o no de registro de la C. Delfina Gómez Álvarez respecto de los partidos incoados, verificaron que todos los institutos sí lo realizaron conforme a las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de captura	Folio de registro	Precandidata
Partido Verde Ecologista de México	20 de enero de 2023	01021011	Delfina Gómez Álvarez
Partido del Trabajo	25 de enero de 2023	17139118	Delfina Gómez Álvarez
Morena	12 de enero de 2023	16616001	Delfina Gómez Álvarez

Cabe precisar que, la información obtenida por esta autoridad mediante razones y constancias constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Finalmente, la autoridad sustanciadora mediante oficio INE/UTF/DRN/180/2023, requirió a la Dirección de Auditoria, a efecto de que informara si los denunciados presentaron informes de precampaña en el marco de la revisión de informes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, de este modo, mediante respuesta dada a través del oficio INE/UTF/DA/383/2023, la citada Dirección informó que los sujetos obligados presentaron sus informes dentro de los plazos legales, como se detalla en la siguiente tabla:

Id Contabilidad	Sujeto Obligado	Tipo de Informe	Tipo de Precandidatura	Precandidata	Fecha de Presentación
111157	Partido Verde Ecologista de México	Normal	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	15/02/2023
11157	Partido Verde Ecologista de México	Corrección	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	02/03/2023
111217	Partido del Trabajo	Normal	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	15/02/2023
111217	Partido del Trabajo	Corrección	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	02/03/2023
111058	Morena	Normal	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	15/02/2023
111058	Morena	Corrección	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	02/03/2023
111058	Morena	Corrección	Gobernador Estatal	Delfina Gómez Álvarez	02/03/2023

Cabe señalar que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, así como las razones y constancias obtenidas por la autoridad sustanciadora constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene certeza de que los sujetos incoados presentaron los informes de precampaña correspondientes a la precandidatura de la C. Delfina Gómez Álvarez, a la Gubernatura del Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023 en la entidad, conforme a las fechas establecidas en las tablas precedentes.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez los informes presentados forman parte integral de la revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, ésta se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no existen elementos que permitan determinar que la C. Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de

precandidata a Gobernadora del Estado de México, así como los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena contravinieron lo dispuesto en los artículos 229, numeral 3; 443, numeral 1 inciso d); 445, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso v), en relación con el 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 223, numerales 6, inciso a) y 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, respecto de la presentación de los informes de precampaña de cada uno de los institutos políticos, razón por la cual, el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado.**

5. Notificaciones Electrónicas. Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, **privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

4. Esta autoridad cuenta con la carta de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de los **Partidos Verde Ecologista de México, Morena y Partido del Trabajo,** así como de su precandidata a la Gubernatura del Estado de México la **C. Delfina Gómez Álvarez** en términos del **Considerando 4 Apartados A, B y C** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al **Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Morena, Partido del Trabajo y a la C. Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del díasiguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado,o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada[16].

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

[16] De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el que señala: *"El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023..*

Se aprobó en lo particular por lo que hace al cruce con Kardex, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**